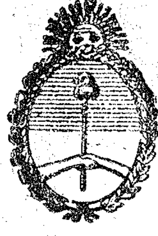


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 14 de julio de 1975

NUMERO

23.196

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Las Filipinas-Amador Fernández y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 16 de octubre de 1974, ante el escribano de esta ciudad, don Norberto César Machline, al folio 1.897 del Registro Nº 386, de su adscripción, la Sociedad "Las Filipinas, Amador Fernández y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada con fecha 16 de julio de 1973, y aprobado por Resolución I. G. P. J. 0396, de fecha 6 de febrero de 1974, resolvió la adecuación de sus estatutos sociales a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, quedando redactados los mismos en la siguiente forma: "Artículo 1º: Bajo la denominación de "LAS FILIPINAS-AMADOR FERNANDEZ Y CIA. S. A.", continúa funcionando la sociedad que hasta el presente se denominara "Las Filipinas, Amador Fernández y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial", la que a su vez fuera continuadora de la sociedad de Responsabilidad Limitada del mismo nombre, cuyo activo y pasivo al día primero de abril de 1953, tomó a su cargo. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 374, 4º piso. — Artículo 2º: Su duración es de 50 años, contados desde el 1º de abril de 1953. — Artículo 3º. — Tiene por objeto la realización de actividades agropecuarias mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversos tipos y calidades, compra-venta e industrialización de haciendas, cereales, productos vitivinícolas y forestales. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 500.000 (quinientos mil) representado por 500.000 acciones de $ 1 (uno) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dterminado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete), con mandato por 1 (uno) año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primera en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director depositará en dinero efectivo, en la caja de la Sociedad, en garantía de su gestión y por el término de su mandato, una suma equivalente al uno (1) por ciento del capital social. Dicho importe no devengará interés alguno por el término del depósito. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales lo ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al vicepresidente en caso de ausencia, falta o impedimento del primero. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de 1 (un) año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artícuo 12: Las convocatorias a Asambleas se harán conocer por intermedio de publicaciones en el Boletín Oficial, las que se efectuarán durante cinco daís, con diez de anticipación como mínimo y treinta días como máximo, a la fecha de su celebración, para el caso de primera convocatoria, y durante tres días, con ocho de anticipación como mínimo para el caso de segunda convocatoria. La Asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes en que debió celebrarse la primera. También podrán efectuarse convocatorias simultáneas, en cuyo caso las publicaciones se efectuarán en los plazos establecidos para la primera convocatoria, debiéndose en su caso, celebrarse la asamblea en segunda convocatoria, en el mismo día y una hora después de la fijada para la primera. La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a votos. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferi-

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

SUMARIO

EDICION DEL DIA 14|7|75 (12 págs.)

19750714

das, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Raspado: de, nombre, de, ordinaria, emisión, designar. Todo Vale.

Buenos Aires, marzo 19 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.288 e.14|7 Nº 32.877 v.14|7|75

Tivon

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Quinientos Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Mauricio Bernardo Feldman, argentino, casado, de 42 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 2.862.028, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Azcuénaga 451, piso 2º, departamento 4, Capital Federal; doña Miryan Alegría Aljadeff de Feldman, argentina, casada, de 42 años de edad, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 2.800.786, domiciliada en Azcuénaga 451, piso 2º, departamento 4, Capital Federal y Catalina Jakobson, argentina, viuda, de 69 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.062.027, domiciliada en la calle Azcuénaga 451, piso 2º, departamento 2, Capital Federal, todos los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "ITVON, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene: su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Francisco Bilbao 2448|52. — Por resolución de su directorio podrá instalar establecimientos, agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país a del extranjero. — Artículo Segundo La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de una Asamblea General Extrarodinaria de Accionistas. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes operaciones: Comerciales: Importación y|o exportación, compraventa de bienes: muebles, mercaderías o materias primas y productos elaborados o semielaborados, explotación de patentes y marcas nacionales y extranjeras, consignaciones, comisiones, representaciones y toda otra actividad comercial relativa al objeto industrial por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Industriales: Mediante la producción y confección de prendas e indimentarias para vestir, la fabricación de telas y el proceso industrial de su estampado. — Apresto y teñido, en planta industrial propia y|o de terceros. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social es de Doscientos Mil Pesos, representado por 20.000 acciones ordinarias de un voto por acción, cuyo valor nominal es de $ 10.— cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme a las condiciones del artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 de Decreto Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la Caja de la sede social, cada uno de ellos, la suma de trescientos pesos en dinero efectivo, mientras duren sus respectivos mandatos y hasta tanto se aprueben sus gestiones. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente del Directorio o al vicepresidente, quienes actuarán indistintamente. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Tendrá las atribuciones y deberes señalados en el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine el suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se determinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico; c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas, con la preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra en la siguiente manera: Mauricio Feldman, suscribe 12.000 acciones e integra la suma de treinta mil pesos; Miryam Alegría Aljadeff, suscribe 5.000 acciones e integra la suma de doce mil quinientos pesos y Catalina Jakobson, suscribe 3.000 acciones e integra la suma de siete mil quinientos pesos. — Del capital social suscripto se integra en este acto la suma de cincuenta mil pesos en efectivo y el saldo se integrará cuando lo disponga el Directorio y dentro del plazo no mayor de dos años a contar del día de la fecha de la presente escritura. — Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, nominativas, no endosables y de un voto por acción. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Mauricio Feldman; Vicepresidente: Miryam Alegría Aljadeff; —Director Titular: Catalina Jakobson. — Se designa para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Luis Fleichman; Síndico Suplente: Marcos Mario Efron. — Cuarto: Se confiere poder especial a los señores Luis Fleichman y Carlos Taverna para que actuando conjunta o indistintamente y con facultades de otorgar escrituras modificatorias a la presente, acepten o propongan modificaciones al estatuto y acta constitutiva que pudiera formular la Autoridad de Control y realizar todas las gestiones necesarias para obtener su conformidad y autorización para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto: don Luis Fleichman, argentino, casado, de 30 años de edad, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad 5.467.502, domiciliado en la calle Hidalgo 820, piso 2º, departamento "A", Capital Federal y don Marcos Mario Efron, argentino, casado, de 27 años de edad, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad número 5.687.401, domiciliado en la calle Lavalle 2331, 6º piso, departamento 8, de la Capital Federal, ambos comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y exponen: que aceptan los cargos conferidos por los comparecientes, declarando además que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones de que cita el artículo 286 del Decreto-Ley 19.550. — Leída que les es, la ratifican y firman de conformidad, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Raspado: autorizante — 69 — acumulativo — la — Hipotecario — acciones — comerciante — preferidas — Catalina — Valen. — Mauricio B. Feldman. — Miryam A. Aljadeff de Feldman. — Catalina Jacobson. — Luis Fleichman. — Marcos M. Efron. — Ante mí: Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.101 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Pablo Rojas Paz, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00704692 que se agrega. — Lomas de Zamora, 26 de diciembre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191, art. 90 inc. p. legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4478149. — Lomas de Zamora, 26 de diciembre de 1974. — Raúl Héctor Flores, escribano.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.750 e.14|7 Nº 32.852 v.14|7|75

Himesur

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Quinientos Sesenta y dos. — En la ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don César Manuel Gutiérrez, argentino, casado, de 43 años de edad, comerciante titular de la Cédula de Identidad número 3.633.898, domiciliado en Chile 1267, Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires; doña Elvira Inés Kapp de Gutiérrez, argentina, casada, de 39 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 4.705.740, domiciliada en Chile 1267, Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires; don Adalberto Luis Bonifazi argentino, casado, de 33 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.917.309, domiciliado en Chile Nº 54, Mercedes, Provincia de Buenos Aires y Daniel Osvaldo Méndez, argentino, casado, de 44 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 4.213.969, comerciante, domiciliado en Pascual Pastorino 654, Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, siendo todos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: I: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: "Artículo Primero: La sociedad se denominará "HIMESUR, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Belgrano 502. — Artículo Segundo. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: La compra, venta, exportación, importación, consignación, comisión, representación y distribución de máquinas industriales, sus partes, repuestos, accesorios y válvulas de implementos de seguridad contra incendio para la industria y el comercio. — Financiera: Mediante el aporte, asociación e inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para toda clase de operaciones realizadas o a realizarse relativas al objeto social, así como la compra, venta de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse con exclusión de las operaciones previstas por la ley 18.061 y toda otra por la que se requiera concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una y de un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo, o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del Capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la Caja de la sede social la suma de trescientos pesos, mientras dure la vigencia de sus respectivos mandatos y hasta tanto se apruebe su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de sus bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellas, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cual-

quiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 31 de agosto de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimo-Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II: El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: César Manuel Gutiérrez, suscribe 5.000 acciones e integra en efectivo la suma de doce mil quinientos pesos. — Elvira Inés Kapp de Gutiérrez, suscribe 3.000 acciones e integra en dinero efectivo la suma de siete mil quinientos pesos. — Adalberto Luis Bonifazi, suscribe 1.000 acciones e integra en efectivo dos mil quinientos pesos y Daniel Osvaldo Méndez, suscribe 1.000 acciones e integra en efectivo la suma de dos mil quinientos pesos. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias nominativas, no endosables y de un voto por acción. — Del capital social suscripto se ha integrado en este acto el veinticinco por ciento (25 o|o) en dinero efectivo, el saldo restante será integrado dentro del período no mayor de dos años a contar de la fecha de la presente. — III: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: César Manuel Gutiérrez. — Vicepresidente a: Elvira Inés Kapp de Gutiérrez. — Vocales a: Adalberto Luis Bonifazi y Daniel Osvaldo Méndez. — Síndico Titular a Miguel Angel Papurello, argentino, casado, de 28 años de edad, Contador Público Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.347.042, domiciliado en la calle Comandante Carbonari 1485, de Ezpeleta, Provincia de Buenos Aires y Síndico Suplente al señor Jorge Juan Castro Mongan, argentino, casado, abogado, de 31 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 5.314.197, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 943, 8º piso, Capital Federal, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe. — IV: Se otorga Poder Especial a favor del señor Carlos Taverna, a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio suscribiendo las escrituras públicas del caso que sean necesarias. — Presentes a este acto los señores Miguel Angel Paparullo y Jorge Juan Castro Mongan, manifiestan que aceptan sus respectivos cargos firmando la presente en prueba de conformidad. — Leída que les es, la ratifican y firman de conformidad, por ante mí de todo lo cual doy fe. — Raspado: autoridad — noviembre de mil novecientos — debe — entero. Vale. — Interlineado: Jorge Juan: Jorge Juan. — Sobre raspado: 5.314.197. Vale. — César M. Gutiérrez. — Elvira I. Kapp de Gutiérrez. — Adalberto L. Bonifazi. — Daniel O. Méndez. — Miguel A. Papurello. — Jorge J. Castro Mongan. — Ante mí: Enrique Pablo Rojas Paz. Escribano. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.963 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Pablo Rojas Paz. Escribano. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización 00703133 que se agrega. — Lomas de Zamora, 17 de diciembre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, Inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5878100. — Lomas de Zamora, 17 de diciembre de 1974. — Nestor Alejandro Onsari, Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.750 e.14|7 Nº 32.850 v.14|7|75

La Meridional
Compañía Argentina de Seguros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 492. — PRIMER testimonio. — Escritura número ciento ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece el doctor Guillermo Gregorio Lascano, con Libreta de Enrolamiento número 1.121.088, casado, con domicilio legal en la Avenida Roque Sáenz Peña 648 de esta Capital, abogado, mayor de edad, capaz y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad establecida en esta Capital, bajo la denominación de "La Meridional, Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima", en su carácter de vicepresidente del Directorio, justificando la existencia de la sociedad, la composición del actual Directorio de la misma y la autorización para este acto con la siguiente documentación: Primero: Con los Estatutos Sociales protocolizados por escritura del veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano don Tomás Young e inscriptos en el Registro Público de Comercio el ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuarenta y siete, folio doscientos noventa y dos, libro cuarenta y ocho, tomo A., de Estatutos Nacionales y en el Registro de entidades de seguros de la Superintendencia de Seguros bajo el número doscientos cuarenta y cuatro Resolución número mil quinientos treinta y cuatro del veinticinco de febrero del mismo año, íntegramente transcriptos en la escritura pasada ante mí y Registro a mi cargo al folio quinientos sesenta y tres vuelto, protocolo del año mil novecientos cincuenta. — Y con sus posteriores modificaciones elevadas a escritura pública por las pasadas ante mí, con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y tres, quince de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y siete y diez de agosto de mil novecientos setenta, a los folios mil seiscientos cuarenta y cinco, noventa y tres, mil quinientos sesenta y tres, dos mil quinientos noventa y dos y dos mil novecientos uno respectivamente de este Registro a mi cargo e inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ochocientos setenta y ocho, folio ciento noventa y uno, libro cincuenta y uno, número doscientos sesenta y cuatro, folio cuatrocientos veinticinco, libro cincuenta y seis número mil setecientos sesenta y tres, folios cuatrocientos cuarenta y ocho, libro cincuenta y siete número dos mil setecientos ochenta y cinco, folio doscientos cincuenta y nueve, libro sesenta y cuatro y número tres mil novecientos sesenta y siete, folio trescientos treinta y uno, libro setenta y dos, todos del Tomo A de Estatutos Nacionales. — Segundo: La composición del actual Directorio de la sociedad y el cargo invocado por el compareciente surgen del acta número treinta y cuatro de Asambleas Ordinaria de Accionistas celebrada el treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y del acta número cuatrocientos cuarenta y dos de sesión de Directorio de igual fecha y la autorización para este acto con el acta número cuatrocientos cuarenta y seis de Directorio de fecha siete de marzo último, todas las que en sus originales insertas a folios 141 a 148 del Libro de Asambleas y folios 277 a 279 y 283 a 285 del Libro de Directorio, he tenido a la vista y agrego copias autenticadas a la presente. — Y el doctor Guillermo Gregorio Lascano en el carácter justificado dice: Que los accionistas de la Sociedad que representa, en Asamblea General Extraordinaria celebrada el diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, resolvieron el aumento del capital en un millón doscientos mil pesos y la reforma de los estatutos sociales, adecuándolos a las normas del Decreto Ley 19.550. — Que presentados los documentos correspondientes a la Superintendencia de Seguros de la Nación en el expediente número 4.375 y con la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas (Expediente Nº 5.342|155.878) a los efectos del contralor correspondiente y luego de algunas observaciones formuladas a la redacción del estatuto, y aceptada su modificación por la sociedad, la Inspección General conformó la reforma efectuada. — Que por este acto viene a elevar a escritura pública la resolución societaria de aumento de capital y reforma estatutaria, a cuyo efecto teniéndose a la vista el referido expediente de la Superintendencia de Seguros de la Nación, se transcribe del mismo: El Acta de la Asamblea Extraordinaria que aprobó dicha reforma obrante de folios 383 a 391 incluidos los estatutos de folios 385 a 390 concordado con las modificaciones de folios 400 a 401; lo pertinente de la planilla de asistencia de fojas 381; el suplemento modificatorio del acta de la Asamblea de fojas 398; y la resolución conformatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas de fojas 404, todo lo que en el orden indicado, copiado textualmente dice así: "Acta Nº 33. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días de setiembre de 1974, siendo la hora 18.15, se reunieron en la sede social de Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 648, piso 2º, en Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, los accionistas de La Meridional, Compañía Argentina de Seguros S. A. que firman el libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, al folio 37, habiendo concurrido nueve (9) accionistas seis (6) por sí y tres (3) por representación, representativos de un capital nominal de $ 96.000, con derecho a igual número de votos, bajo la presidencia de su titular Sr. Raymond A. Rey, con la asistencia de los Directores Sres. Guillermo G. Lascano, Ricardo J. Castells, Manuel B. J. Campos Carlés y Guillermo V. Lascano Quintana y de los Síndicos Titulares Sres. Leonildo A. A. Garretto y Horacio J. Aldabe y sin la presencia del representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. — El Presidente informa que existe quórum suficiente por estar representados el 80% del capital e informe que las publicaciones de la convocatoria se hicieron en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el diario La Nación de esta ciudad entre los días 26 y 30 de agosto último. — Acto seguido se pasa a tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de Secretario; 2) Reconsideración de la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 31 de octubre de 1973 sobre aumento del capital social, monto de la capitalización de la "Reserva para aumento de capital" y características de las acciones a emitir; 3) Reforma de los estatutos sociales; y 4) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta con el Presidente.

— De inmediato el señor presidente pone a consideración el punto 1) del orden del día y el accionista señor Guillermo G. Lascano propone se designe secretario al accionista señor Oscar H. D. Rotondo, propuesta que es aceptada por unanimidad. — El señor presidente pone a consideración del punto 2) del orden del día e informa que como es de conocimiento de los señores accionistas, la asamblea general extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 1973 decidió elevar el capital social de $ 1.200.000 a la suma de $ 2.500.000, mediante la capitalización parcial de la reserva para aumento de capital por $ 1.300.000 y emitir para dicho aumento 130.000 acciones liberadas ordinarias al portador de $ 10, cada una con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1973. — Agrega que dichas decisiones no tuvieron hasta hoy principio de ejecución porque la mayoría de los accionistas hicieron conocer su opinión en el sentido que estimaban más conveniente para los intereses de la sociedad modificar lo resuelto por la referida asamblea llevando el capital social a $ 2.400.000, mediante el uso parcial de la suma de $ 1.200.000 de la aludida reserva para aumento de capital y emitir para cubrir ese aumento 120.000 acciones preferidas nominativas no endosables de $ 10 cada una, cuya existencia se prevé en reforma estatutaria que esta asamblea considerará seguidamente. Luego de cambiar ideas sobre el punto y requerir aclaraciones que la presidencia suministró, los accionistas, reconsiderando lo resuelto por la asamblea general extraordinaria del 31 de octubre de 1973, resuelven por unanimidad dejar sin efecto el aumento de capital resuelto en dicha asamblea y elevar el capital social a $ 2.400.000 mediante la capitalización de la suma de $ 1.200.000 de la reserva para aumento de capital y emitir 120.000 acciones preferidas nominativas no endosables de $ 10 cada una, con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1974, numeradas del 1 al 120.000, quedando supeditada su entrega a los accionistas a la aprobación e inscripción de la reforma estatutaria que se tratará al considerar el siguiente punto 3) del orden del día. — También por unanimidad se resuelve que las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo anual del 18 %, siempre que existan utilidades y no haya impedimento para su distribución, previa deducción de las sumas necesarias para destinar a la reserva legal, remuneraciones del directorio y de la comisión fiscalizadora, dividendo que será pagado con preferencia al de las acciones ordinarias. — b) El dividendo será acumulativo sin límite de tiempo, de modo que si en un ejercicio no hubiere utilidades o éstas no alcanzaran a cubrirlo o no se pudiere abonarlo íntegramente, el saldo será cubierto con las utilidades de los ejercicios subsiguientes, sin intereses por el retardo. — c) Además participarán en la distribución del saldo de utilidades determinadas precedentemente a razón de un punto por cada uno que reciban las acciones ordinarias en exceso del 18 %. — d) El dividendo básico en efectivo será abonado con antelación o en la misma fecha que el de las acciones ordinarias. — e) No participarán en la capitalización de reservas, ni en los revalúos contables, ni en las suscripciones de otra clase de acciones. — f) Podrán participar en las asambleas de la sociedad pero sin derecho a voto, y sólo podrán votar a razón de un voto por acción en el caso de no haber percibido íntegramente los dividendos correspondientes a ejercicios anteriores. — g) Sólo serán rescatables en caso de reducción del capital social. — h) Le serán extensivas las condiciones de emisiones futuras de acciones preferidas de igual preferencia que impliquen una mejora en los términos básicos del interés o de participación adicional en las utilidades o en la eventual liquidación de la sociedad. — En ese caso las condiciones serán uniformes con las comprendidas en esta emisión, procediéndose al canje correspondiente. — i) Se entregarán a los tenedores de acciones ordinarias en igual número al de sus tenencias. — j) Darán derecho a dividendos a partir del 1º de julio de 1974. — k) El directorio las entregará en la proporción determinada en el punto i) anterior luego de finalizados los trámites legales y estatutarios relacionados con la inscripción y emisión en el Registro Público de Comercio y efectuadas las publicaciones correspondientes. — l) En el caso de eventual liquidación de la sociedad, una vez pagadas todas las deudas y los gastos en que incurra la comisión liquidadora, tendrán preferencia en el reembolso de su valor nominal y luego de pagado el valor nominal de las acciones ordinarias tendrá preferencia para percibir el pago de los dividendos atrasados, incluso la parte proporcional del dividendo básico del ejercicio en curso. — m) Se deja constancia que una vez emitidas las acciones preferidas, el capital social se elevará a $ 2.400.000 constituido por 120.000 acciones ordinarias de $ 10 cada una y 120.000 acciones preferidas de $ 10 cada una, con dividendo anual y acumulativo del 18 % más participación en las utilidades. — Acto seguido el señor presidente pone a consideración de la asamblea el punto 3) del Orden del Día y hace presente que oportunamente el Directorio preparó un proyecto de reforma de los estatutos sociales, por estimar que ello facilitaría la tarea de la asamblea, cuyos principales objetivos son el aumento del capital social, la nominatividad de las acciones y el ajuste de su redacción a las pautas del Decreto Ley 19.550 del año 1972, y que conforme a las normas legales en vigencia lo sometió a la previa consideración de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo que lo aprobó con algunos cambios no sustanciales que a su vez el Directorio aceptó e incorporó al proyecto. También expresa el señor Presidente que como consecuencia de lo aprobado en el punto anterior del Orden del Día, el capital suscripto e integrado de la sociedad asciende a $ 2.400.000 que es la cifra que figura en el art. 4º del proyecto de reformas. — Seguidamente se da lectura al texto proyectado para los estatutos de la sociedad y después de un exhaustivo estudio entre todos los presentes y de las explicaciones suministradas por los Directores la asamblea aprueba por voto unánime el referido proyecto de reforma estatutaria cuyo texto es el siguiente: Capítulo Primero: Creación, Nombre y Objeto de la Sociedad. — Artículo 1º: Queda constituida la sociedad anónima LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en Avenida Roque Sáenz Peña 648, Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, oficinas o cualquier género de representaciones en otros puntos de la República o del extranjero, según lo decida el Directorio, así como también sucursales, previa autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación. — Artículo 2º: Su objeto consiste en operar en seguros y reaseguros y administrar los bienes en que tenga invertidos su capital y reservas, ajustándose a las leyes y reglamentos en vigor. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde el 8 de febrero de 1949, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Capítulo Segundo: Capital y Acciones. — Artículo 4º: El capital social de la Sociedad es de dos millones cuatrocientos mil pesos, representado por ciento veinte mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de diez pesos cada una y de un voto por acción y por ciento veinte mil acciones preferidas, nominativas, no endosables, de diez pesos cada una y sin derecho a voto. La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá elevar el capital social hasta su quintuplo fijando las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión y la forma y condiciones de pago. — Cada resolución de la Asamblea que apruebe el aumento de capital social deberá realizarse, publicarse e inscribirse de

acuerdo a la legislación vigente. — Artículo 5º: Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean excepto la limitación del artículo 197 del Decreto-Ley 19.550. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación en el Boletín Oficial, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, mediante solicitud escrita presentada en el domicilio de la sociedad. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción, y sus plazos no podrán ser superiores a un año. — El Directorio está autorizado a seguir, en caso de mora, los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 193 del Decreto Ley 19.550, incluyendo el derecho de hacer valer la caducidad del contrato de suscripción. — Artículo 6º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, las que contendrán los requisitos del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. Estas últimas podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine en la emisión respectiva; podrá, asimismo, acordárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación de la Sociedad. — Las acciones ordinarias confieren el derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, excepto durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia y para las materias del artículo 244, inciso 4º del Decreto Ley 19.550. — No podrán emitirse acciones preferidas que restrinjan este derecho, pero el mismo podrá ser renunciado por los accionistas a título personal. Mientras las acciones no estén totalmente integradas se emitirán certificados provisorios con los requisitos del artículo 211 del decreto-ley 19.550. — Capítulo Tercero. — Dirección y Administración. — Artículo 7º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, por un término de dos años, siendo reelegibles. El mandato de los directores subsistará hasta que sean designados sus sucesores por la Asamblea anual celebrada dentro del plazo del artículo decimoquinto. — La Asamblea designará suplentes en igual o menor número que los titulares con el fin de llenar las vacantes que se produjesen, en el orden de su elección. — Artículo 8º: El Directorio nombrará de su seno el Presidente y el Vicepresidente en la primera reunión posterior a la Asamblea de accionistas en que sea elegido el Directorio, quedando los demás directores como vocales. — Para entrar en posesión del cargo, cada Director titular deberá constituir a favor de la sociedad una garantía de trescientos pesos en dinero efectivo, la que se mantendrá hasta el final de su gestión debidamente aprobada por la Asamblea. — Los miembros del Directorio que desempeñan en la sociedad funciones directivas especiales de administración continuadas y permanentes tendrán una remuneración por tales funciones, que será fijada por la Asamblea o ad referéndum de esta última, conforme al artículo 261 del decreto-ley 19.550. — No podrán ser directores de la sociedad las personas que se encuentren en los casos del artículo 264 del decreto-ley 19.550, o quienes no fuesen residentes en el país. — Artículo 9º: El Directorio deberá reunirse, por convocatoria del Presidente, una vez al mes por lo menos, y extraordinariamente cuando lo requiera cualquiera de los otros directores o la Comisión Fiscalizadora. — La convocatoria se hará, en este último caso, por el Presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. — En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los directores o la Comisión Fiscalizadora, según fuese el caso. — El quórum será de más de la mitad de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes y serán consignadas en el libro de Actas que se llevará al efecto. — En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. — Los miembros del Directorio podrán hacerse representar por otros directores si existiera quórum, siendo personalmente responsable de la actuación de éstos, no pudiendo una persona representar a más de un Director ausente. — Artículo 10º: En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier impedimento transitorio o definitivo de uno o más directores titulares, el Directorio se integrará con uno o más directores suplentes designados entre los accionistas en el orden de su elección, cuyo mandato tendrá la duración del impedimento del o de los titulares y como máximo el mandato de éstos. — Artículo 11º: Son atribuciones del Directorio: a) Dirigir y administrar la sociedad con amplias facultades, pudiendo, en consecuencia, realizar todos los actos y contratos de seguros y reaseguros y otros relacionados con las operaciones sociales y su objeto sin limitación de facultades, confiriéndosele por el presente todos los poderes especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, con exclusión de los incisos quinto y sexto y en el artículo setecientos ochenta y dos del Código Civil; resolver la implantación de nuevos planes de seguros o la modificación de pólizas, tarifas y demás elementos técnicos y contractuales, ajustándose a las reglamentaciones vigentes, las que sólo comenzarán a aplicarse una vez obtenida la correspondiente autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación. — Tiene también amplísimas facultades para realizar todo tipo de operaciones bancarias con todos los bancos e instituciones de créditos, oficiales o particulares, del país y del extranjero y, en consecuencia, podrá hacerse depósitos, girar cheques contra éstos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar y aceptar giros, letras, pagarés y otros documentos endosables; tomar en locación cajas de seguridad y efectuar depósitos en ellas y extraerlos, y cuantas más operaciones sean necesarias para dichos fines. — El uso del crédito pasivo sólo será viable cuando los intereses de la sociedad lo tornen indispensable y en los casos admitidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación. — b) Representar a la sociedad en juicio, ya sea como actora o demandada, con facultades amplias para prorrogar y declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transigir, aceptar concordatos, hacer quitas, renovaciones y remisiones de deudas, acordar esperas, nombrar toda clase de peritos, comprometer en árbitros con imposición de multas o sin ellas, formular querellas o denuncias en juicios criminales o correccionales y representar en ellos a la sociedad y practicar cuantas diligencias sean necesarias para la tramitación de los juicios, sin limitación de ninguna especie; pudiendo al efecto conferir poderes generales o especiales. — c) Resolver todo lo relacionado con la inversión del capital o reservas, ateniéndose a las leyes y reglamentos que rigen la inversión de los fondos de compañías de seguros, pudiendo al efecto adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles o derechos reales por compra, donación, permuta, dación en pago, cesión u otro título, así como venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos o de otro modo adquirirlos, enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes. — d) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado; nombrar, contratar y despedir administradores, gerentes, subgerentes, agentes, representantes y personal administrativo y técnico, fijando retribución y atribuciones; conferir y revocar poderes generales o especiales a favor de los nombrados o de terceros, los que no podrán nunca configurar una delegación general de las facultades del Directorio. — e) Convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias, preparar y someter anualmente a las primeras la memoria, balance e inventario y cuentas de ganancias y pérdidas al treinta de junio de cada año, proponiendo la distribución de utilidades, juntamente con el informe de la Comisión Fiscalizadora; de conformidad al artículo cuarto, emitir las series autorizadas de acciones. — f) Dar y aceptar mandatos de terceros y realizar cuantos más actos de disposición y administración que considere convenientes y necesarios para los fines sociales, dado que la enunciación que antecede es meramente explicativa y no limitativa. — Artículo 12º: El presidente es el representante legal de la sociedad, preside y dirige las reuniones del Directorio y las de las asambleas. — En caso de fallecimiento, ausencia o impedimento, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y éste, a su vez, en los mismos casos, por el Director que designe el Directorio. — Artículo 13º: Son atribuciones del o de los gerentes: a) Proponer los reglamentos internos, los textos de pólizas, las tarifas de primas y proyectar las memorias anuales; b) Proponer al Directorio el presupuesto administrativo, el personal de empleados, agentes y representantes y vigilar la contabilidad y la caja; c) Firmar la correspondencia, aceptar seguros y emitir las pólizas, organizar el archivo, mantener las relaciones con el público, representantes y agentes, convenir las liquidacines de siniestros y proponer al directorio las indemnizaciones que corresponden; d) Actuar en representaciones de la sociedad en todo trámite y gestión con la Superintendencia de Seguros de la Nación, con cargo de informar al Directorio; e) Ejercer las demás funciones que le asigne el Directorio. — Capítulo Cuarto: De la Comisión Fiscalizadora. — Artículo 14. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una "Comisión Fiscalizadora" compuesta por tres síndicos titulares y tres suplentes que reemplazarán a los titulares en el orden de su designación, elegidos anualmente por la asamblea, siendo los mismos reelegibles. — La Comisión se reunirá por lo menos una vez por mes, considerándose constituida con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. — Tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la legislación vigente y adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos, las que se asentarán en un libro de actas. — La Comisión podrá hacerse representar en las reuniones de Directorio por cualquiera de sus miembros, debiendo éste informar lo actuado en la próxima reunión de la misma. — No podrán integrar la Comisión Fiscalizadora quienes estén comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades enunciadas en el artículo 286 del Decreto-Ley 19.550. — Capítulo Quinto. — De las Asambleas. — Artículo 15. — Se convocará anualmente y dentro de los cuatro meses desde el cierre del ejercicio anual una Asamblea Ordinaria de Accionistas a los fines determinados en los incisos 1º y 2º del artículo 234 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Deberá convocarse a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando lo juzgue necesario el Directorio o la Comisión Fiscalizadora o a solicitud de los accionistas, de acuerdo a las normas legales en vigencia. — Las convocatorias para las asambleas de accionistas se efectuarán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República por el término y con la anticipación establecida en las disposiciones legales vigentes.

— Artículo 16. — La constitución de la Asamblea Ordinaria, en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que presenten la mayoría de las acciones con derecho a voto. — La constitución de la Asamblea Extraordinaria, en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria, ya se trate de Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, se considerará constituida cualquiera sea el número de las acciones que se hallen representadas. — En todos los casos las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo para los supuestos especiales contemplados por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550, en los que regirán las mayorías allí establecidas, y lo previsto en el artículo 6º de estos estatutos. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante mandatarios munidos del correspondiente instrumento privado o carta poder dirigida al directorio con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. De las deliberaciones de las asambleas, se labrarán actas en un libro especial llevado al efecto., que se suscribirá dentro de los cinco días de la fecha de la asamblea por el presidente y dos accionistas, designados por ésta. Capítulo Sexto: Ejercicio social, Balance, utilidades. — Artículo 17.: El día treinta de junio de cada año se cerrará el ejercicio social y se practicará el balance general, el que una vez aprobado por el directorio y la Comisión Fiscalizadora será sometido para su consideración a la asamblea general. — Artículo 18.: Las utilidades líquidas y realizadas por la sociedad en cada ejercicio anual, que resultan una vez deducidas las amortizaciones, quebrantos y castigos que determinen las reglamentaciones vigentes y de constituídas las reservas técnicas y de previsión que correspondan de conformidad con las disposiciones reglamentarias pertinentes, se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social; b) El monto que la asamblea fije como retribución de honorarios del directorio y hasta un máximo del dos por ciento para el presidente y del uno por ciento para cada uno de los demás directores, con sujeción al artículo 261 del Decreto Ley 19.550; c) El monto que la asamblea fije y hasta un máximo del uno por ciento como retribución de honorarios de la Comisión Fiscalizadora, a distribuirse entre titulares y suplentes en proporción al tiempo en que hayan ejercido el cargo; d) El monto correspondiente a las acciones preferidas; e) El remanente se distribuirá a los accionistas como dividendo, incluyendo la participación adicional de las acciones preferidas, pudiendo la asamblea destinar todo o parte a la constitución de reservas facultativas, decisión que, en su caso, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 70, último párrafo, del Decreto Ley 19.550. — Artículo 19.: Los dividendos se pagarán cuando el directorio lo resuelva, dentro de los sesenta días de aprobado el balance general por la asamblea. Los dividendos no cobrados en el plazo de tres años a contar de la fecha en que se hayan puesto a disposición de los accionistas, prescribirán automáticamente a beneficio de la sociedad. — Artículo 20.: La sociedad se disolverá en los casos previstos por las leyes vigentes. Su liquidación estará a cargo del directorio con intervención de la Comisión Fiscalizadora. La asamblea fijará a los liquidadores su remuneración, previa intervención de la Superintendencia de Seguros de la Nación. La disolución y liquidación de la entidad, será fiscalizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación sin perjuicio de las funciones de la Comisión Fiscalizadora. Como complemento la asamblea por unanimidad faculta al presidente y al vicepresidente para que cualquiera de ellos, separada, conjunta, alternativa o indistintamente, diligencien la reforma aprobada, con facultad para aceptar o proponer las modificaciones que les fueren indicadas y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de las autoridades de control y la insoripciEn en el Registro Público de Comercio y en Registro de Entidades de Seguros, así como otorgar y firmar la o las escrituras públicas, incluso modificatorias, rectificatoria y complementarias, y cuanta más documentación fuere menester. También por unanimidad queda facultado el directorio para que, una vez diligenciada la reforma precedente, proceda al canje de los títulos y acciones o certificados en circulación por títulos definitivos ajustados a las normas legales en vigencia y a la reforma estatutaria. Por último el señor presidente somete a la asamblea el punto 4) del Orden del Día y el accionista señor Castells propone que se designe a los accionistas Juan G. Lascano y Fernando G. Lascano para aprobar y firmar el acta con el señor presidente. Con el voto de todos los presentes queda aprobada esta moción. El señor presidente manifiesta luego que habiéndose cumplido el motivo de la convocatoria, da por finalizada la reunión de asamblea siendo la hora 19 y 20, agradeciendo la concurrencia de los señores accionistas. Entrelíneas "de la Nación". Vale. Firmado Raymond A. Rey. Juan G. Lascano. Fernando G. Lascano. Hay un sello: La Meridional Sompañía Argentina de Seguros S. A. Presidente; hay una firma Raymond A. Rey. "Sociedad La Meridional Compañía Argentina de Seguros S. A.", domicilio Avda. Roque Sáenz Peña 648, Capital. Nº Insc. Asamblea General Extraordinaria del 10 de setiembre de 1974. Nº. Orden. Accionista o Representante. Nombre y apellido completo, cantidad de acciones o certificados, Capital, cantidad de votos. 1. — Raymond A. Rey por sí, 89.694. — 896.940. — 89.694. — 2. Ricardo J. Castells por sí, 3.770. 37.700. 3.770. — 3 Guillermo G. Lascano por sí, 198. — 1.980. — 198. — 4. Enrique L. M. Drago Mitre. — Fernando G. Lascano. — 748. — 7.480. 748. — 5. Juan G. Lascano por sí, 99. — 990. — 99. — 6. Oscar H. D. Rotondo por sí, 804. — 8.040. — 804. — 7 Leonor G. Lascano. — Juan G. Lascano. — 99. — 990. — 99. — 8. Manuel J. B. Campos Carlés, por sí, 48. — 480. — 48. — 9. Adolfo Bioy Casares — Fernando G. Lascano. — 940. — 9.400. — 940. — Totales: 96.400. — 964.000. — 96.400. — La Meridional Compañía Argentina de Seguros S. A. Presidente; hay una firma. Oscar H. D. Rotondo, Secretario. — Juan G. Lascano. Accionista. — Fernando G. Lascano. Accionista. — Suplemento Modificatorio del Acta Nº 33 —. En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de enero de 1975, siendo las 11 horas, en la sede de La Meridional Compañía Argentina de Segunros Sociedad Anónima, Avda. Roque Sáenz Peña 648, 2º piso, Capital Federal, los señores Raymond A. Rey y Oscar H. D. Rotondo que actuaron como presidente y secretario, respectivamente, en la asamblea extraordinaria de accionistas de la aludida sociedad celebrada el 10 de setiembre de 1974 se reúnen juntamente con los señores Juan G. Lascano y Fernando G. Lascano quienes en representación de los señores accionistas aprobaron y firmaron el acta correspondiente, la que bajo el Nº 33 se encuentra inserta a fs. 129 a 141 del libro de actas de asambleas. El señor Presidente expresa seguidamente que en la transcripción de dicha carta se han cometido errores materiales al haberse consignado mal una cifra y haberse omitido una frase. En consecuencia, para salvar dichos errores y efectos de que el acta refleje la realidad, propone que la parte de la misma que dice: "habiendo concurrido nueve (9) accionistas, seis (6) por sí, y tres (3) por representación, representativos de un capital nominal de $ 96.000,00 con derecho a igual número de votos sea modificado en la siguiente forma: "habiendo concurrido nueve (9) accionistas, seis (6) por sí y tres (3) por representación, representativos de un capital nominal de $ 964.000,00 con 96.400 acciones depositadas y con derecho a igual número de votos". — Aclarando el señor Presidente que las cifras antes consignadas de capital, acciones depositadas y votos son las que figuran a fs. 37 (treinta y siete) del libro Depósito Acciones y Registro de Asistencia correspondiente a la mencionada Asamblea. — Después de

un cambio de ideas todos los presentes acuerdan que el acta de asamblea Nº 33 sea modificada en la forma propuesta por el señor Presidente. — Siendo las 12 horas se da por finalizada la reunión, labrándose y firmándose la presente acta. — Raymond A. Rey, Oscar H. D. Rotondo, Juan G. Lascano, Fernando G. Lascano. — Es copia fiel del acta transcripta a fs. 148—149 del libro Nº 1 de actas de Asambleas. — Presidente: Raymond A. Rey". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. — Visto: El expediente Nº 5342|1[illegible]876 atento lo solicitado; o dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales en Comandita por Acciones y Extranjeras a fs. 4[illegible]3 y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.5[illegible]0|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 385 a 390 con las modificaciones de fs. 400 a 401, la reforma introducida en el contrato social de "La Meridional Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 10 de setiembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Remítanse las actuaciones a la Superintendencia de Seguros de la Nación. —La entidad deberá acreditar la inscripción de las reformas en el Registro Público de Comercio, incorporando al expediente copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción. — Hay una firma. — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 0441". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Deja así el doctor Lascano modificado el estatuto social adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y aumentado el capital social en un millón doscientos mil pesos, llevándolo hasta dos millones cuatrocientos mil pesos. — Se deja constancia: a) Que el último aumento de capital hasta 1.200.000,00 pesos, fue instrumentado por la escritura número mil novecientos sesenta y nueve de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante mí al folio cuatro mil setecientos setenta y cuatro de este Registro, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número seis mil cuarenta y siete, folio doscientos sesenta y ocho, Libro setenta, tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Que el impuesto de sellos se halla pago hasta dicho importe de un millón doscientos mil pesos y que el correspondiente al presente aumento se abonará en la liquidación jurada del mes en curso. — Y c) Que el compareciente me exhibe Cédula Fiscal número R. 212.624 perteneciente a la Sociedad, con vencimiento al treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Leída, de conformidad firma el compareciente por ante mí, doy fe. — Guillermo G. Lascano. — Ante mí. Francisco J. Oliver. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos noventa y dos del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en trece sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho al cero dieciséis millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Francisco J. Oliver (escribano). — S|r. doscientos cincuenta y ocho, vale.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.436 e.14|7 Nº 32.614 v.14|7|75

Pasto Amargo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Eduardo R. Stordeur, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD Pasto Amargo S. A., Escritura número dos mil ciento ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores: don Pedro Santiago Sclofsky, paraguayo, de 40 años de edad, casado en primeras nupcias con Alicia Ivonne Kulla, abogado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 9.069.766, domiciliado en la calle Tucumán 1424, segundo piso, "A"; don José Santiago Mourelle Ruano, uruguayo, de 62 años de edad, casado en segundas nupcias con Françoise De Batisti, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.611.430, domiciliado en Ayacucho 2150, piso once; don Heriberto Carlos Rodolfo de Castro, alemán, de 40 años de edad, casado en primeras nupcias con Gesine Bárbara Dorotea Appel, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.647.258, domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí Nº451[illegible], segundo piso, "B"; y don Carlos Emilio Colombino, uruguayo, de 36 años de edad casado en primeras nupcias con María Cristina Lorente, ingeniero agrónomo, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Uruguaya número [illegible]58.201, domiciliado en la calle Tucumán Nº 14[illegible]4, segundo piso, "A", todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo entre ellos han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: — I. — Denominación. - Plazo - Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PASTO AMARGO SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista 458, cuarto piso. — Podrá establecer sucursales o cualquier clase de representación en el país o en el extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a la realización de negocios agropecuarios con actividades agrarias, ganaderas, forestales, frutícolas, hortícolas, tambos, granjas, avícolas, apícolas, compra y venta de inmuebles rurales; compra y venta de semillas y oleaginosos; construcción y explotación de silos; acopio de cereales; exportación e importación de animales, cereales, carnes, substancias alimenticias, maquinarias agrícolas, frutos y productos del agro. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos no prohibidos por las leyes o este estatuto — Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos, representado por seiscientas acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de cien pesos valor nominal cada una, dividido en series. - El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. La misma asamblea deberá fijar las caractersíticas de las acciones a emitir por razón de dicho aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime oportuno. - Los aumentos de capital y las emisiones de acciones abonarán los impuestos pertinentes en ocasión de cada emisión y serán inscriptos en el Registro Público de Comercio, publicados durante tres días en el Boletín Oficial y comunicados a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Sólo se anunciará como capital social, la suma de sesenta mil pesos más los aumentos que tengan lugar de conformidad con lo dispueso en este artículo. —No podrá emitirse ninguna serie mientras las anteriores de la misma naturelaza y categoría no estuviesen íntegramente suscriptas. - La integración de las acciones suscriptas debe efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 187 del Decreto Ley Nº 19.550. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo previsto por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. - Cada acción ordinaria suscripta confiere el derecho a un voto. - Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. - Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. - En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos enumerados en el artículo 217 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones indicadas en el artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea conforme a lo dispuesto en el artículo 197 del Decreto Ley Nº 19.550 y tratado en un punto expreso de la orden del día, los titulares de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. - Este derecho podrá ejercerse dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. Sin perjuicio de la obligatoriedad de esta publicación y al tiempo de efectuarse la misma se establece como deber a cargo del Síndico, el avisar a cada uno de los accionistas de la emisión a realizarse, cursándoles notificación al efecto por medio fehaciente, al domicilio declarado por los accionistas. — Administración y Representación. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, salvo que se tratare de Actos de Disposición Referidos a Bienes inmuebles o muebles registrables, en cuyo caso deberán reunirse la totalidad de los miembros del Directorio y las decisiones tomarse por unanimidad. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo octavo: Cada uno de los directores debe prestar la siguiente garantía: mil pesos en dinero efectivo que depositarán en la caja de la sociedad. — Artículo noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 782 y 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales o privadas creadas o a crearse, establecer agencias, sucursales u otras especies de representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —incluso para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal que corresponda al directorio, será ejercida por el presidente o dos directores conjuntamente, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, empleados u otros funcionarios con poderes suficientes al efecto. — Fiscalización: Artículo décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular que durara un año en el ejercicio de sus funciones. — La Asamblea deberá elegir un suplene por el mismo término. — Asambleas. — Artículo undécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, salvo lo allí preceptuado para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — En todos los casos y sin perjuicio de las publicaciones a efectuarse, el Síndico deberá —al tiempo de efectuarse las mismas— notificar a los accionistas por medio fehaciente al domicilio por ellos declarados, la fecha, día, hora y lugar en que se ha de celebrar la Asamblea convocada. — Artículo duodecimo: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimotercero: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertiniente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo decimocuarto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: El señor Pedro Santiago Sclofsky, suscribe ciento cincuenta acciones e integra tres mil setecientos cincuenta pesos en dinero en efectivo; el señor José Santiago Mourelle Ruano, suscribe ciento cincuenta acciones e integra tres mil setecientos cincuenta pesos en dinero en efectivo; el señor Heriberto Carlos Rodolfo de Castro, suscribe ciento cincuenta acciones e integra tres mil setecientos cincuenta pesos en dinero en efectivo; y el señor Carlos Emilio Colombino, suscribe ciento cincuenta acciones e integra tres mil setecientos cincuenta pesos en dinero en efectivo, lo que hace un total de seiscientas acciones suscriptas, integradas en un veinticinco por ciento, en dinero en efectivo. El saldo o sea el setenta y cinco por ciento restante, deberá ser integrado por los señores accionistas dentro del año de la fecha de la presente, en la oportunidad que determine la Asamblea. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción. — III. — El primer directorio se integra de la siguiente manera: Presidente: Ingeniero Agrónomo Carlos Emilio Colombino. — Vicepresidente: señor José Santiago Mourelle Ruano. — Directores: Señor Heriberto Carlos Rodolfo de Castro y doctor Pedro Santiago Sclofsky. — Síndico titular: Contador Público Nacional don Joaquín Alonso Santolalla. — Síndico suplente: Doctor Juan Carlos Trench. — IV. — Por la presente los señores Pedro Santiago Sclofsky, José Santiago Mourelle Ruano, Heriberto Carlos Rodolfo de Castro y Carlos Emilio Colombino se confieren [illegible] recíproco para que actuando uno cualquiera de ellos en nombre y representación de los restantes, realice todos los actos, gestiones, trámites y diligencias que fueren menester para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio, quedando facultado al efecto para otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren conducentes al logro del mandato encomendado. — Presentes a este acto los Síndicos, titular señor Joaquín Alonso Santolalla, argentino naturalizado, de 45 años de edad, divorciado, contador público Nacional, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.323.436, domiciliado en la calle Paseo Colón número 1611, séptimo piso, "A", Capital; y suplente doctor Juan Carlos Trench, argentino, de 31 años de edad, casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.410.732, domiciliado en la calle Galileo número 2442, cuarto piso, "B", Capital, ambas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, prestan su conformidad a la designación efectuada y aceptan el cargo para el que fueran respectivamente nombrados. — V. — Los señores directores nombrados por la presente manifiestan que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264 del Decreto-Ley 19.550; por su parte los síndicos manifiestan que cumplen con los requisitos del artículo 285, no hallándose en las situaciones descriptas en el artículo 286 del Decreto-Ley 19.550. — En los términos precedentes dejan los otorgantes constituida la Sociedad Anónima de referencia. — Leída que le es a los comparecientes la presente escritura, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo. Federico R. España. — Hay un sello. — Es fotocopia fiel de su escritura matriz que pasó ante mí, al folio dos mil ochocientos noventa y uno, del Registro número veintiséis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada y en su carácter de primer testimonio expido la presente extendida en cinco fojas que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo. Federico R. España. — Hay un sello. — Raspado: adquirir — derechos — contraer obligaciones y ejercer los actos no prohibidos por l[illegible] — Entrelíneas: leyes o este asunto. Vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.500 e.14|7 Nº 32.827 v.14|7|75

Compañía Zafín

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUN ESCRITURA de fecha 25 de noviembre de 1974, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 6280, del Registro 535, de acuerdo a lo resuel-

do por la Asamblea Extraordinaria del 10 de agosto de 1973, fue aprobado el aumento de capital y la reforma y adecuación del estatuto, al Decreto ley 19.550, año 1972, de "Compañía Zafín Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos", y conformado por Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas I.G.P.J. número 1449, de fecha 28 de mayo de 1974. El nuevo texto del Estatuto, es del siguiente tenor: "Nuevo Estatuto adecuado a la Ley 19.550. Artículo 1º). La sociedad se denominará "COMPAÑIA ZAFIN SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS" Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista Nº 165, 6º piso. Artículo 2º). Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º). Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Financieras: Mediante la contribución de capital a personas, compañías o empresas, formadas o a formarse, en relación a operaciones ejecutadas, financiaciones, préstamos a interés, con fondos de la Empresa y negociaciones de títulos y acciones, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público; b) Comerciales: Podrá dedicarse por cuenta propia y|o de terceros en cualquier parte de la República a operaciones directa o indirectamente relacionadas a Agencias de Viajes terrestres, aéreos, marítimos, fluviales y lacustres y de turismo; c) Inmobiliarias: Mediante inversiones inmobiliarias incluidas las comprendidas en la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal; d) De Mandatos: Mediante la aceptación y ejercicio de toda clase de representaciones, mandatos, consignaciones, gestiones de negocios, administración de bienes y de empresas; promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias; en títulos, acciones, debentures y otros documentos emitidos por particulares por el Estado y|o Empresas Estatales. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este Estatuto. Artículo 4º). El capital social es de $ 1.250.000.— (un millón doscientos cincuenta mil pesos), representado por 125.000 acciones de pesos 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Artículo 5º) Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º). Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º). En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Artículo 8º). La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo 9º). Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la Caja de la Sociedad la suma de mil pesos cada uno, durante el término de su mandato. — Artículo 10) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y un Director, quienes actúan en forma indistinta. — El Director referido será el que posea el cargo de Vicepresidente de la sociedad. — Artículo 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular, por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12) Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244, de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, Convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15) El Ejercicio Social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigor y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el (los) liquidador (es) designado (s) por la Asamblea bajo la vigilancia del (los) síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Este estatuto fue puesto a votación y aprobado por unanimidad. — Seguidamente se designó al señor Pedro León Zavalía (h) para que suscriba las respectivas escrituras públicas y realice todos los trámites a efectos de inscribir a la sociedad el aumento del capital y la modificación de Estatutos y adecuación de los mismos a la Ley 19.550. — Asimismo, la Asamblea por unanimidad decide designar al señor Pedro León Zavalía (h.) para que pueda aceptar o proponer modificaciones al presente Estatuto aprobado. — Posteriormente se trata el Cuarto Punto del Orden del Día que dice: 4º) Designar dos Accionistas para firmar el Acta: A tal efecto, se designó a los señores Jorge Héctor Dellepiane y José María Montes de Oca. — No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las trece y treinta horas. — Firmado: Pedro León Zavalía (h.); Jorge Héctor Dellepiane; José María Montes de Oca. — Ministerio de Justicia de la Nación. —Buenos Aires, 27 mayo 1974. — Visto el expediente A 38093|138241; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 80 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve. — Artículo 1º. — Conformar en la forma de fs. 63 a 65, con las modificaciones de fs. 74 y de fs. 79, la reforma introducida en el contrato social de "Compañía Zafín Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 10 de agosto de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesnta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº: 1449; (Hay una firma). — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.022 e.14|7 Nº 32.625 v.14|7|75

Hirlon

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA SOCIEDAD "Hirlon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" ha adecuado sus Estatutos al Decreto-Ley 19.550|72, siendo su nuevo texto el siguiente: Estatutos. Artículo Primero: La sociedad se denomina "HIRLON, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Dr. J. F. Aranguren 2923, el que podrá ser modificado por Resolución de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años, contados desde el 4 de febrero de 1963, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la polimerización de monómeros para las industrias termoplásticas, fabricación de hilados sintéticos y procesado de hilados. b) Comerciales: Medainte la importación, exportación y compraventa de los bienes enumerados en el rubro industrial, representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones, explotación de patentes de invención, marcas, modelos y diseños industriales. Relacionadas con las actividades enunciadas precedentemente podrá realizar aportes de capital para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones o créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; compraventa y negociación de títulos, acciones, participaciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley Nº 18.061|69 y toda otra por la que se requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos ($ 1.000.000,00) representado por cien mil (100.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de diez pesos ($ 10,00) valor nominal, cada una. El Capital Social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos del art. 217 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea conforme al art. 197 del Decreto-Ley 19.550|72 y en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho podrá ejercerse dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe efectuarse conforme al art. 187 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Dentro de los 30 días de su designación, cada director deberá depositar en la caja de la sociedad, la suma de Quinientos pesos ($ 500,00) en dinero en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta a su valor nominal, los que quedarán depositados hasta 30 días después de aprobada su gestión por la Asamblea. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al art. 1.881 del Código Civil y art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones decrédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio individualmente y por dos cualesquiera de los Directores, quienes tienen el uso de la firma social. El Directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, con poderes suficientes al efecto. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el término de un año. — Artículo Décimo Segundo: Toda clase de asamblea se citará en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del art. 237 del Decreto-Ley 19.550|72, para el caso de Asamblea Unánime. — En el supuesto de convocatoria simultánea, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — Artículo Décimo Tercero: En las asambleas regirá el quorum y la mayoría determinados por los arts. 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el art. 244 de dicho Decreto-Ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo Décimo Cuarto: El Ejercicio Social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del Ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. - b) a remuneración del Directorio y Síndico en su caso. - c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. - d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Quinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el Capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior." — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 30 de diciembre 1974. — Visto: el expediente A. 15775|154613, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 159 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales esta-

blecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 142 a 146, con las modificaciones de fs. 157 a 153 vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Hirlon Sociedad Anónima Industrial y Comercial" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de agosto de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) diez días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 4737. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel doy fe. — El autorizante, hace constar: primero: Que la presente escritura no paga impuesto de sellos toda vez que no hay aumento de capital ni prórroga de plazo. — Segundo. Que se ha tenido a la vista el talón recibo de la Dirección General Impositiva, Sección Recaudación número 3 del 30 de setiembre de 1974, con la constancia de Cédula Fiscal en trámite, con validez hasta el 31 de octubre de 1975. — Leída que les fue, la ratificaron y firmaron ante mí doy fe. — Siguen las firmas. Fdo. H. B. Gutiérrez De Simone. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 88 del Registro notarial número 55 a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete fojas de fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo. H. B. Gutiérrez De Simone. — Hay un sello. — Raspado. — Dr. J. — Vale.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.204 e.14|7 Nº 32.825 v.14|7|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Veleta

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 8 días del mes de noviembre de 1974, entre los señores Mario García Barbé, uruguayo, de 38 años de edad, casado, comerciante, C.I. 9.337.881; Raúl García Barbé, uruguayo, de 30 años de edad, casado, comerciante, D.N.I. 92.184.138; Eladio García Barbé, uruguayo, de 29 años de edad, casado, comerciante, D.N.I. 92.184.139, y Celso Bernardo José Couto Estébez, uruguayo, de 41 años de edad, casado, comerciante, D.N.I. 92.108.810, todos con domicilio en la calle José María Moreno Nº 46, Capital Federal, hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones de la Ley 19.550 y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "VELETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Capital Federal, calle José María Moreno Nº 46, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República. Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del fondo de comercio del ramo de Confitería y Bar, ubicado en la calle José María Moreno Nº 46, de la Capital. Tercera: Podrá comprar o vender al contado o a plazos, con o sin garantía, acordando y aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro particular u oficial, creado o a crearse. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. Cuarta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios, señores Mario García Barbé y Raúl García Barbé, a quienes se les inviste en este acto con el carácter de Gerentes. Los gerentes podrán realizar para la sociedad toda clase de operaciones bancarias o en cuenta corriente, Caja de Ahorro, plazo fijo, descuento de pagarés, valores al cobro, girar en descubierto a los Bancos de plaza u otros, tanto oficiales como particulares o mixtos, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantía real o hipotecaria, por obligaciones comerciales o afianzamiento de créditos acordados a terceros. El uso de la firma social estará a cargo de los Gerentes, quienes deberán suscribir con su firma personal debajo de un sello con la leyenda "Veleta, Sociedad de Responsabilidad Limitada". No podrán comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales ni constituirla en fianza, garantía o aval de terceros. No obstante lo establecido precedentemente, bastará la firma de uno solo de los gerentes, para representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretarías dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, así como también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio, Secretarías o repartición pública. Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 sesenta mil ($ 60.000), representado por seis mil cuotas (6.000) de pesos Ley 18.188 diez ($ 10), cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) Cuatro mil quinientas (4.500) cuotas o sea pesos Ley 18.188 cuarenta y cinco mil ($ 45.000) por el socio, señor Mario García Barbé; y b) Quinientas (500) cuotas o sea pesos Ley 18.188 cinco mil (5.000) por cada uno de los socios, señores Raúl García Barbé, Eladio García Barbé y Celso Bernardo José Couto Estébez. El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al balance que firmado por todos los socios se acompaña como parte de este contrato, obrando en poder de la sociedad los antecedentes justificativos de su valuación. Sexta: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años a contar del día 16 de octubre de 1974, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. Sin perjuicio de ello, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con tres meses de anticipación, como mínimo. Séptima: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un inventario, balance general de los negocios sociales, pudiendo hacerse en cualquier otra época que se considere necesario o conveniente y de las utilidades líquidas que resulten se deducirá el 5% para reserva legal, hasta que ésta alcance el 20% del capital social. El saldo será distribuido entre todos los socios en proporción a sus capitales. En el caso de que el mismo arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios a prorrata de sus aportes. El balance se considerará aprobado si transcurridos treinta días corridos desde su entrega, ningún socio lo impugnara en forma fehaciente. El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. Octava: La sociedad llevará los libros que la Ley o la práctica aconsejen y conforme a los artículos 63 a 67 de la Ley 19.550. La contabilidad será llevada con arreglo a la Ley. El libro de actas que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. En él se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten. Novena: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma requerirán la mayoría de cuotas capital. La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas que a tal efecto convocarán los socios gerentes por propia decisión o a pedido de todos los socios. Las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea, ya que la inasistencia a la misma sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. Décima: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. Podrán ser transferidas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas en el mismo precio y condiciones que los terceros, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. Si fueran cedidas a terceros y el cedente ocupara un puesto en la Administración de la Sociedad, el cesionario no tendrá derecho a suceder al cedente en el mismo. Undécima: No obstante el plazo estipulado para la sociedad, podrá resolverse aun durante su vigencia, la venta del fondo de comercio que explota la misma y la disolución anticipada de ésta por decisión adoptada por unanimidad de los socios. Adoptada la decisión los socios gerentes en la forma establecida para el uso de la firma social, estarán autorizados para firmar en representación de la sociedad boletos, escrituras y cuanto otro documento fuere necesario para perfeccionar la operación. Duodécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción o reemplazo de los gerentes designados. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente, podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles. En su defecto, vender su parte a los socios o a terceros, aplicándose las normas del artículo 152 de la Ley 19.550. En todos los casos se practicará de inmediato un inventario, balance general de los negocios, a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, revaluándose el Activo de la Sociedad, incluso el valor llave. Decimotercera: Los socios, señores Mario García Barbé, Raúl García Barbé y Celso Bernardo José Couto Estébez, deberán desempeñar en la sociedad en forma obligatoria un puesto conforme a su idoneidad, capacidad y especialidad y en caso de inconducta, negligencia, desatención o abandono de sus funciones, podrán ser suspendidos o separados de la sociedad, adoptándose las disposiciones de la cláusula novena. — Décimo cuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, fijando domicilios especiales en el consignado en este contrato. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley 19.550 y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — S|r: cuarta, vale. — Firmado: Mario García Barbé, Eladio García Barbé, Raúl García Barbé y Celso Bernardo José Couto Estébez. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial Nº A-015969716. — Hay un sello. — Federico E. Ramos, escribano nacional y firma. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — En mi carácter de escribano interinamente a cargo del Registro Notarial Nº 519, certifico: 1º: Que las firmas obrantes en el documento que anteceden, han sido puestas en mi presencia por los señores don Mario García Barbé, cédula de identidad Policía Federal Nº 9.337.881; don Eladio García Barbé, documento nacional de identidad Nº 92.184.138; don Celso Bernardo José Couto Estébez, documento nacional de identidad Nº 92.108.810, de mi conocimiento, doy fe. 2º: Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nº 615, 617, 622 y 624 del libro número dos. — Hay un sello. — Federico E. Ramos, escribano nacional y firma. — Balance Inventario que forma parte del contrato de Sociedad de "Veleta, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — Bienes en Uso. — 1 Cocina "Casares" tipo industrial a gas con plancha horno y 4 hornallas Nº 4.536, $ 5.000.—; 1 cortadora de fiambre "Berkel" Nº 850.357, $ 3.000.—; 1 heladera de madera "Sanra" con motor y compresor funcionando Nº 8.453, $ 7.000.—; 1 marquesina metálica con luces, con toldo al frente a manija en 2 cuerpos, plástico, la marquesina con nombre "Caballitos", confitería, Bar, $ 10.000.—; 1 heladera mostrador vitrina de 3 puertas y con 1 tubo de 40 wats Nº 10.352 "Acmarmetic", $ 10.000.—; 1 frente bar con 8 estantes de cristal, con 10 cajones y 10 puertas corredizas en parte baja, $ 10.000.—; 1 máquina para café "Lagorio" con 2 canillas y acoplado lechera Nº 6.815, $ 5.000.—; 1 máquina registradora "Hasler" Nº 1.204.303, $ 10.000.—. Total del activo, $ 60.000.—. Pasivo. — Capital Social: Mario García Barbé, $ 45.000.—; Raúl García Barbé, $ 5.000.—; Celso Bernardo José Couto Estébez, $ 5.000.—. Total del Pasivo: $ 60.000.—. Mario García Barbé. — Eladio García Barbé. — Raúl García Barbé. — Celso Bernardo José Couto Estébez. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial Nº A-015960719. — Federico E. Ramos, Escribano Nacional.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.386 e.14|7 Nº 32.158 v.14|7|75

Abbott Laboratories Argentina

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ochocientos sesenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen por una parte, don Alejandro Alberto Daireaux, casado, domiciliado en Callao mil ochocientos sesenta y nueve, cuarto piso, departamento "D", Capital Federal; y por otra parte don Carlos Guido Vittone, casado, domiciliado en Paraguay seiscientos treinta y uno, piso segundo, departamento "A", Capital Federal, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que el primero concurre en nombre y representación de "Abbott Laboratories International Company", Sociedad Anónima del Estado de Illinois, con sede principal en la Ciudad de Chicago, Estados Unidos de Norte América, de la cual es apoderado, y el segundo concurre en nombre y representación de "Abbott Laboratories" o "Abbott Laboratories Incorporated" del Estado de Illinois, con sede principal en North Chicago, Estados Unidos de Norte América, de la cual es apoderado. Y dicen: Que en virtud de instrucciones recibidas de sus representadas, únicas socias de "ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" domiciliada legalmente en Sarmiento mil ciento trece, octavo piso, Capital Federal, resuelven: I) Elevar el capital social actual de siete millones ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos a veinticinco millones quinientos setenta y cinco mil setecientos noventa pesos, mediante la capitalización de la suma de dieciocho millones cuatrocientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y dos pesos tomada del saldo decreto ley número diecinueve mil setecientos cuarenta y dos setenta y dos de los bienes sociales contabilizados en el balance general efectuado al treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y de cuyo aumento suscriben e integran totalmente: "Abbott Laboratories International Company" seiscientos cuarenta y seis mil doce pesos y "Abbott Laboratories" o "Abbott Laboratories Incorporated" diecisiete millones ochocientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta pesos, con lo que los capitales actuales totalmente suscriptos e integrados de cada socia son los siguientes: "Abbott Laboratories International Company" ochocientos noventa y tres mil trescientos sesenta pesos y "Abbott Laboratories" o "Abbott Laboratories Incorporated" veinticuatro millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta pesos. — II) Modificar y adecuar el contrato social al régimen del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta, cuyo nuevo texto es el siguiente: Primero: Funciona una entidad comercial que gira en esta plaza con la denominación de "Abbott Laboratories Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Sarmiento mil ciento trece, octavo piso. — Segundo: Su duración será de cincuenta años contados desde el nueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete, fecha de su inscripción en el Juzgado de Comercio de Registro de esta Capital. — Tercero: Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia, por la de terceros, para terceros y|o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Industriales: producción, fabricación, fraccionamiento, industrialización, subdivisión y elaboración de drogas y productos

químicos y farmacéuticos y especialidades medicinales para uso humano y veterinario, todo tipo de drogas y elementos de apoyo al agro, productos para uso sanitario en general y radiofarmacéuticos productos plásticos, productos para uso odontológico, hospitalario y quirúrgico, todo tipo de productos para uso en tratamiento médico, laboratorios médicos de diagnóstico, equips y aparatos de uso en medicina humana y animal, artículos de perfumería, tocador y cosméticos, productos alimenticios y alimentos de todo tipo y sus materias primas, productos y artículos destinados al esparcimiento y práctica deportiva en general, como así también actividades de investigación y desarrollo referidos al mencionado objeto social y los productos con él relacionados. — b) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, licencias, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, conocimientos técnicos, su negociación en el país y|o fuera de él, prestación de servicios a terceros en comercialización, computación, análisis químicos en general, administrativos, de distribución y técnicos. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, y podrá ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con su objeto. — Cuarto: Su capital es de veinticinco millones quinientos setenta y cinco mil setecientos noventa pesos, dividido en dos millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y nueve cuotas de diez pesos valor nominal cada una, suscripto e integrado totalmente como sigue: "Abbott Laboratories International Company" ochenta y nueve mil trescientos treinta y seis cuotas o sean ochocientos noventa y tres mil trescientos sesenta pesos; y "Abbott Laboratories" o "Abbott Laboratories Incorporated" dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres cuotas o sean veinticuatro millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta pesos. — Quinto: La sociedad será administrada por una o más personas, socias o no, que los socios designen por mayoría de capital, las que tendrán el uso de la firma social individual o conjuntamente, según se establezca en el acto de su designación. — La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro de la sociedad ni en prestaciones gratuitas ni en fianzas, garantías o avales. — La administración de la Sociedad estará a cargo de la socia "Abbott Laboratories International Company", la que queda designada Gerente y podrá actuar por intermedio de los apoderados que designe. — La sociedad administradora tendrá las siguientes facultades: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipotecarlos en el Banco Hipotecario Nacional, otros Bancos, Compañía o particular o con cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos o Instituciones de Crédito, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, o Bancos oficiales o dependientes de Gobiernos Provinciales o mixtos o Bancos particulares o extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes, durante la vigencia o extinción del presente contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios indicados en el punto tres, inciso b) o comerciales que se han determinado precedentemente, así como particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar las escrituras públicas y los documentos e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — l) Los gerentes pueden sustituir este poder total o parcialmente, nombrando otros subgerentes y designando sus facultades y deberes respectivos. — Asimismo podrán revocar los sustituidos y nombrar otros desde luego y volver a asumir el poder cuando lo crean conveniente, aunque al sustituirlos no se hubiesen reservado esta facultad. — La remuneración del o de los gerentes y subgerentes, será convenida con ellos. — Sexto: Los socios en cualquier momento podrán revocar por mayoría de capital la designación de las personas designadas para ejercer la Gerencia y fiscalizar el funcionamiento de la sociedad, como lo estimen conveniente. — A esos efectos será suficiente la comunicación fehaciente dirigida al Gerente o a la Sociedad por el socio que tenga la mayoría de capital. — Séptimo. El ejercicio social cerrará el treinta de noviembre de cada año. — Dentro de los ciento ochenta días posteriores al cierre del ejercicio se practicará el inventario, el Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, las que se confeccionarán conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia, y quedarán automáticamente aprobados si no fueran observados dentro de los noventa días hábiles posteriores a la fecha en que fueran conocidos por los socios. — Estos tendrán derecho a examinar los libros y papeles de la sociedad. — Octavo: De las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal, y el resto se le dará el destino que resuelvan los socios por mayoría de capital, pudiendo crearse nuevas reservas y acordarse participación en esos beneficios. — Las utilidades y las pérdidas se distribuirán entre los socios, a prorrata de los capitales integrados. — Noveno: Los socios se reunirán sin formalidad previa, cuando lo consideren necesario, y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Décimo: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas por las leyes y su liquidación será hecha por la socia Gerente. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de los capitales integrados. — Undécimo: Si durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, surgieran divergencias entre los socios, ellas serán resueltas por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte divergente; y éstos, antes de entrar en materia, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Hago constar: a) Que por esta escritura no se prorroga el plazo de duración social. — b) Que los comparecientes me exhiben la cédula fiscal extendida a nombre de "Abbott Laboratories Argentina, S. R. L.", de la que surge que la sociedad se halla inscripta en réditos bajo el número ciento setenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro, con vencimiento el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, doy fe. c) Que agrego a esta escritura la certificación que requiere la ley de Revalúo expedida por el contador público nacional don Homero Braessas con fecha nueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro. d) Que la sociedad se constituyó por instrumento privado de fecha veinte de setiembre de mil novecientos treinta y siete, con un plazo de duración de cincuenta años a contar del nueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete, y se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital con fecha nueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete, bajo el número trescientos cuatro, folio trescientos sesenta y siete del libro dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. e) Que por escritura otorgada ante mí con fecha doce de setiembre de mil novecientos setenta y dos al folio tres mil doscientos seis de este mismo Registro, se elevó el capital social de seis millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos a siete millones ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos, inscribiéndose en el citado Juzgado con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y tres bajo el número mil ciento cincuenta y dos, folio ciento uno, libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Documentación habilitante: don Carlos Guido Vittone justifican su personería y facultades con el poder que en testimonio me exhibe, otorgado ante mí por escritura número mil setecientos cuarenta y cuatro de fecha catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos al folio cuatro mil ciento noventa y uno de este mismo Registro, doy fe, como de que el mandatario declara bajo juramento que no ha sido suspendido, limitado ni revocado. Don Alejandro Alberto Daireaux justifica su personería y facultades con el poder que en testimonio me exhibe, otorgado ante mí por escritura número mil doscientos cuarenta y cuatro, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres al folio tres mil cuatrocientos quince de este mismo Registro, inscripto en el Juzgado de Comercio de Registro el tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número ciento cuarenta y nueve, folio diez, del libro setenta y cinco de Poderes, doy fe, como de que el mandatario declara bajo juramento que no le ha sido limitado, suspendido ni revocado Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. Sobrerraspado: cuatro, farmacéuticos, especialidades, diagnóstico, perfumería, comercialización, los, cuatro, cuotas, socios, operaciones, gravarlos, dependientes, parcialmente, determinado, precedentemente, así como, particulares, quitas, Subgerentes, pérdidas, entre, Capital, social, extendida, réditos, cinco, veintisiete, número, mil, vale. — Entre líneas: pesos, vale. A. A. Daireaux — C. G. Vittone. — Hay un sello. Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h). Certifico que el texto de la presente foja y el de las cinco fojas precedentes que llevan mi media firma y sello concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro Nº 311 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Certifico que el texto de la presente foja, presente, primer, vale. Que por escritura del 20 de diciembre de 1974, pasada ante el escribano J. Alberto Poulastrou (h) al folio 3.821 del Registro 311 de Capital Federal la sociedad "Abbott Laboratories Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada" sustituyó el texto actual del artículo tercero por el siguiente: Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, por la de terceros para terceros y|o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Industriales: producción, fabricación, fraccionamiento, industrialización, subdivisión y elaboración de drogas y productos químicos y farmacéuticos y especialidades medicinales para uso humano y veterinario, todo tipo de drogas y elementos de apoyo al agro, productos para uso sanitario en general y radiofarmacéuticos, productos plásticos, productos para uso odontológico, hospitalario y quirúrgico todo tipo de productos para uso en tratamientos médicos, laboratorios médicos de diagnósticos, equipos y aparatos de uso en medicina humana y animal, artículos de perfumería, tocador y cosméticos, productos alimenticios y alimentos de todo tipo y sus materias primas, productos y artículos destinados al esparcimiento y práctica deportiva en general, así como también actividades de investigación y desarrollo referidos al mencionado objeto social y los productos con él relacionados. b) Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías citados en el acápite a), explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, licencias, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, conocimientos técnicos su negociación en el país y|o fuera de él, prestación de servicios a terceros en comercialización, computación, análisis químicos en general, administrativos, de distribución y técnicos. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, y podrá ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con su objeto. — Sobrerraspado: invención, capacidad, vale. — S|R.: "abril" vale.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.058 e.14|7 Nº 32.230 v.14|7|75

Lujandro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 30 de enero de 1975, se ha producido en la sociedad "LUJANDRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la siguiente cesión de cuotas: el Sr. Luis Pedro Manzor, vende, cede y transfiere las 1.500 cuotas de $ 10.—, cada una: que tiene y le pertenece en la mencionada sociedad a favor de doña Marta Sara Gallo, argentina, casada, de 33 años de edad, L. C. Nº 9.999.273, comerciante, domiciliada en la calle Cosquín 5198, Capital. — Dicha cesión de cuotas se realiza al día 30|1|1975 y se efectúa por la suma total de $ 15.000.—. Por lo expuesto, el Sr. Luis Pedro Manzor, queda completamente desvinculado de la precitada sociedad, cesando en toda función que tenía en la misma, incluso la gerencia, colocando en el mismo lugar, grado y prelación a doña Marta Sara Gallo. — Asimismo, por el mismo acto, se adecua el contrato social al decreto ley 19.550|72, modificándose las siguientes cláusulas: Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación, importación, exportación y compraventa al por mayor y menor de todo lo relacionado con la industria del calzado y marroquinería en general. — La sociedad podrá dedicarse asimismo a toda otra actividad o acto que directa o indirectamente se relacione con el objeto enunciado. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de diez años, a partir del día primero de mayo de mil novecientos setenta y dos. — Séptima: ...Se modifica en la parte atinente a la reserva legal, que en adelante queda redactada así: ..."se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social". — Décima: Se modifica el primer párrafo que queda redactado de la siguiente manera: "En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72". — Asimismo se crea la cláusula 13, la que queda redactada así: Decimotercera: Los socios se reunirán en asamblea, cada vez que cualquiera de ellos lo requiera para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto". — Se completan datos personales: Néstor Julio Olguín, 29 años de edad comerciante. — S|R.: Se completan datos personales, Néstor. Todo vale. — Buenos Aires, abril 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 273 e.14|7 Nº 32.494 v.14|7|75

Ricardo Modelos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE DISOLUCION de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Don Leopoldo Juan Lavazza, con domicilio en Paseo Colón mil trescientos treinta y siete y don José Ricardo Beneventano, con domicilio en la calle Soler cuatro mil setecientos cincuenta y siete, todos de esta Capital, argentinos, casados, y únicos integrantes de la firma RICARDO MODELOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato privado firmado el 29 de marzo de 1937, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha 18 de mayo de 1967, bajo el número novecientos cincuenta y uno, al folio ciento sesenta y cinco, del libro cincuenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en disolver la sociedad, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: El contrato social, conforme a su cláusula quinta, se constituyó por el término de cinco años, a partir del 1º de marzo de 1937, habiendo vencido dicho plazo, continuó funcionando como sociedad de hecho. — Segunda: En la fecha, los señores Lavazza y Beneventano, de común acuerdo, resuelven disolver el vínculo societario, con efecto retroactivo al 28 de febrero de 1973. — Tercera: El señor Beneventano, se hace cargo del activo y del pasivo, conforme a balance que se adjunta, abonando en este acto por la parte del Sr. Lavazza, la suma de $ 3.696,02 por todo concepto, sirviendo el presente, como la más perfecta carta de pago. — Cuarta: El Sr. Beneventano, se hace cargo de la antigüedad del personal, y en su caso, de las indemnizaciones correspondientes. — Asimismo serán de su cargo, los gastos que demande el trámite de inscripción de la disolución de la sociedad. — Quinta: Los libros y los comprobantes, quedan en poder del Sr. Beneventano. — Sexto: Con la suma abonada al Sr. Lavazza, cada uno de los socios da por aprobada la gestión del otro hasta la fecha de disolución. — Séptimo: Se firma el balance general realizado el 28 de febrero de 1973, que forma parte integrante del presente contrato. — Conformes las partes con el contenido del presente, firman a los 28 días de octubre de 1973. — Firmado: Leopoldo Juan Lavazza y José Ricardo Beneventano.

Buenos Aires 14 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 301 e.14|7 Nº 32.510 v.14|7|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Barboza de Naveira	18|6|75	GERARDA PEDOTA de SIGNORELLI	14|7	16|7|75	1.745	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	30|4|75	ERNESTO BENITO ARAUJO	14|7	16|7|75	1.757	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	23|6|75	PIERROZ, Gustavo	14|7	16|7|75	44.038	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	24|6|75	LINO RIÑO JOSE SPAGNOLO	14|7	16|7|75	43.994	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	19|6|75	FRANCISCO GUILLERMO SANCHEZ MOAR	14|7	16|7|75	44.040	90
2	4	César Antonio Pescio	3|7|75	CARLOS DAMIAN MONTE	14|7	16|7|75	44.060	90
2	4	César Antonio Pescio	6|6|75	LUIS LOPEZ y AMALIA AMO	14|7	16|7|75	1.729	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	1|7|75	ENRIQUE LUIS MACCHI y JOSEFA ANTONIA ROSA CUGAT	14|7	16|7|75	1.731	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	30|6|75	ABRAHAM LATORINSKY o LATRINSKY	14|7	16|7|75	1.730	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	30|6|75	Carolina Dominga Gherbi o Gherbi de Calessio	14|7	16|7|75	1.715	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	1|7|75	Miguel ANILE y Dolores GONZALEZ o GONZALEZ de ANILE	14|7	16|7|75	1.712	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	30|6|75	Concepción FILARDI o FILARDI de ANILE	14|7	16|7|75	1.711	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	18|6|75	LUISA MARGARITA BACIGALUPO o BACIGALUPO DE CARBALLEIRA	14|7	16|7|75	1.741	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	11|6|75	ANGEL ALBERTO AMMATURO	14|7	16|7|75	1.772	90
7	13	Rolando Hugo Falke	30|6|75	María Etelvina Echavarría de Vorano	14|7	16|7|75	44.104	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	24|6|75	Juan JURJEVIC	14|7	16|7|75	1.700	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|6|75	Manuela MENDAÑA de DOMINGUEZ	14|7	16|7|75	43.981	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	30|6|75	Carmen Calogero Vda. de Palma	14|7	16|7|75	44.103	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	23|6|75	ROSA GIGLIO DE MATTIA o ROSA ANTONIA GILIO DE MATTIA	14|7	16|7|75	1.710	90
9	18	Elsa G. Arias	16|6|75	AGUSTINA del RIO de DOMINGUEZ	14|7	16|7|75	1.761	90
10	20	Justo J. Giraudy	24|6|75	JOSE GOMEZ	14|7	16|7|75	1.718	90
10	20	Justo J. Giraudy	18|6|75	ABRAHAM IZAK	14|7	16|7|75	1.764	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	1|7|75	ANGELA LUCIONI de LUCIONI	14|7	16|7|75	1.704	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	12|6|75	GENOVEVA POL de PIETRAGALLO	14|7	16|7|75	1.753	90
11	21	Ricardo Heidenreich	30|6|75	MAURO NASELLI	14|7	16|7|75	1.769	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	1|7|75	CAPITOLINA VAZQUEZ DE BRADFORD	14|7	16|7|75	1.765	90
11	21	Ricardo Heidenreich	30|6|75	ANGEL CAÑAS	14|7	16|7|75	43.986	90
12	23	Horacio A. Magliano	2|7|75	BEATRIZ HAYDEE DIANA LAVALLE de AIGARDI y ESTHER JACINTA DIANA LAVALLE	14|7	16|7|75	1.703	90
12	23	Horacio A. Magliano	30|6|75	Isabel Pérez de Bosano	14|7	16|7|75	1.774	90
13	25	Fernando Vocos	18|6|75	BELERMINO ZIMMERMANN	14|7	16|7|75	1.701	90
13	25	Fernando Vocos	30|6|75	ARTURO o ARTURO INMACULADO NATALIO DE SIMONE	14|7	16|7|75	1.725	90
13	25	Fernando Vocos	18|6|75	Elvira Juana Elena De Marinis de Notario y Carlos Eusebio Notario	14|7	16|7|75	1.743	90
15	29	Julio Campos	3|7|75	ANGEL PAGANI	14|7	16|7|75	1.751	90
15	29	Julio Campos	30|6|75	Juana María CAPPELLETTI	14|7	16|7|75	1.728	90
16	32	Hugo Molteni	23|6|75	EMILIO o EMILIO ALBERTO BERNARDO BRAULKE	14|7	16|7|75	1.752	90
16	31	Ana María Conde	30|6|75	MERCEDES MIRANDA DE DIEGUES	14|7	16|7|75	1.709	90
16	31	Ana María Conde	2|7|75	ROQUE PROSTAMO	14|7	16|7|75	44.050	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	6|6|75	Silvestre Kavcic	14|7	16|7|75	1.694	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	30|6|75	Osvaldo Roberto DIAZ	14|7	16|7|75	1.768	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	1|7|75	SALVADOR de SAN FELIX	14|7	16|7|75	44.026	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|6|75	Julio VACCARIO	14|7	16|7|75	1.726	90
20	40	Salvador José Mammana	30|6|75	Silvia Nadin de Trabucco	14|7	16|7|75	43.985	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	3|7|75	MARCOS MANGO	14|7	16|7|75	1.695	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	18|6|75	SARA JUDITH SUAYA DE DE LA VEGA	14|7	16|7|75	1.773	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|6|75	MODESTO LOBETO	14|7	16|7|75	1.727	90
22	43	Enrique H. Rodino	17|6|75	MARIA CONCEPCION SALVADOR de POMBO	14|7	16|7|75	44.054	90
24	48	Guillermo J. Blanch	24|6|75	José RISSI GUACCIOLI o GUACIOLI	14|7	16|7|75	1.740	90
24	48	Guillermo J. Blanch	16|6|75	SOÑA SIGAL DE BENDERSKY y|o SONIA SIGAL DE BENDERSKY y|o SOÑIA SIGAL DE BENDERSKY	14|7	16|7|75	1.722	90
24	48	Guillermo J. Blanch	1|7|75	JOSE MIGUEL AUGUSTINOY	14|7	16|7|75	1.732	90
24	47	María Isabel Millán	30|6|75	Nicolás WILLIAMS	14|7	16|7|75	1.716	90
24	48	Guillermo J. Blanch	24|6|75	AGATA GERMANO o AGUEDA CONCEPCION MARIA ANGELA GERMANO o AGUEDA GERMANO o AGUEDA GERMANO de FALCOMATA	14|7	16|7|75	1.692	90
24	47	María Isabel Millán	17|6|75	MARIA ROSA ASTORINO de LOMBARDO	14|7	16|7|75	1.748	90
25	49	Pedro Leandro Guida	2|7|75	MARIA ANTONIA AMMATURO de FABIANO y PASCUAL FABIANO	14|7	16|7|75	1.755	90
25	49	Pedro Leandro Guida	16|6|75	LUIS de SOUSA CONRADO o LUIS SOUZA CONRADO o LUIS de SOUZA CONRADO o LUIS SOUSA CONRADO	14|7	16|7|75	1.719	90
26	51	Osvaldo Mirás	2|6|75	Guillermo Jorge RUIZ	14|7	16|7|75	1.721	90
26	51	Osvaldo Mirás	6|6|75	GARIBALDI TAJER	14|7	16|7|75	1.717	90
26	52	Guillermo C. Mercado	10|6|75	Dina Rosa MARIANI	14|7	16|7|75	1.766	90
27	53	Ana María Luaces	17|6|75	JUAN FIORENTINO	14|7	16|7|75	1.768	90
28	55	José Ricardo Valenti	19|6|75	JULIA DOMINGUEZ GUITIAN DE JARDON	14|7	16|7|75	44.100	90
29	57	Mario Calatayud (h)	24|6|75	PLACIDO SPITALERI	14|7	16|7|75	1.756	90
29	57	Mario Calatayud (h)	30|6|75	ALFREDO JOSE VICENTE DIAZ	14|7	16|7|75	44.082	90
I 3		Miguel G. Lemega	15|4|75	MARIA ALMAZAN	14|7	16|7|75	1.767	90
32		Carlos A. Cornejo	3|7|75	Avelina FARIÑA de MODIA	14|7	16|7|75	1.754	90
38		Eduardo José Coli	30|6|75	CELESTINO FELIX RUFFINATTI	14|7	16|7|75	1.770	90
47		Ricardo A. Sangiorg	2|7|75	DOMINGO DURANTE	14|7	16|7|75	1.733	90

I Especiales en lo Civil y Comercial.

e.14|7 Nº 076 v.16|7|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña IDA PEKRUL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

e.10|7 Nº 785 v.14|7|75

Nº 7

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días que en el juicio "Rosenfeld, José Israel y otros s|concurso", se ha declarado en estado de concurso civil a JOSE ISRAEL ROSENFELD, ABRAHAM ISAAC ROSENFELD y SAMUEL GLAUBACH, designándose Síndico al Dr. Sleoma Brodschi, con domicilio en la calle Lavalle número 2024, piso 5º, Capital Federal. Señálase el día 14 de octubre de 1975, a las 9 horas a efecto de que los acreedores comparezcan a la audiencia pública que se celebrará en la Sala de audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase a los acreedores presentar al síndico los justificativos de sus créditos y pedidos de verificación y constituyan sus domicilios en el plazo de cincuenta días, a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Intímase a los concursados y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose a los deudores hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, junio 23 de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 630 e.7|7 Nº 1.650 v.14|7|75

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TOMASA GENEZ de CONDE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 13 de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 90.— e.10|7 Nº 1.355 v.14|7|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 1º al 3|7|75.

Nº 27

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VALENTIN GONZALEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.

e.10|7 Nº 786 v.14|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días en autos: FERNANDEZ de LUQUES OLGA ELENA s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta; que calificó la conducta de la fallida como de culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Héctor Jorgue Foiguel López, secretario.

e.10|7 Nº 788 v.16|7|75

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secret. Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "GRASYMA S. A. I. C. I. F. y M.". — Fecha provisorio cesasión de pagos: 24 febrero 1971. — Síndico: Cont. Eusebio F. Pacheco, con domicilio en Cangallo 1685, Piso 3º, "A", a quien los acreedores deberán solicitar la verificación de sus créditos dentro del término de 15 días. La Junta de Acreedores se celebrará el 23 de octubre 1975, a las 8,30 hs. en la Sala del Juzgado, Callao 635, Piso 2º, con los acreedores que concurran. Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del Juzgado. Quedan prohibidos los pagos de las obligaciones en que la fallida sea acreedora, bajo apercibimiento de no quedar exonerados.

Buenos Aires, junio 3 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 490.— e.10|7 Nº 44.145 v.16|7|75

Nº 19

Juzgado de Comercio Nº 19, Secretaría Nº 38 en autos CONDE, DORA AURORA y otros vs. AGROMECANICA FIAT ARGENTINA S. A. ha dispuesto la cancelación de los pagarés 96-1-106794 y 96-1-106795 por $ 4.182 y $ 731,85 vencidos el 5|2|1972 y librados por la demandada a los titulares Dora Aurora Conde, Ricardo Lamberti, José Roberto Cacece y Elda Filomena Musacchio de Giordano. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 840 e.3|7 Nº 1.527 v.24|7|75

Nº 20

Juzgado de Comercio Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días, en la quiebra de "ASINDAR S. en C. BERNARDO CRISTAL, WALTER DEL MASCHIO, TEOFILO SERAFIN DIAZ, JUAN CAVALIERI y JOAQUIN GIL", síndico José Pérez Larrea, con domicilio en Corrientes 1296, Piso 6º, Of. 61, que la Junta de Acreedores, se efectuará el día 6 de agosto de 1975, a las 9 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, julio 1º de 1975. — Gustavo Naveira, secretario.

e.10|7 Nº 789 v.16|7|75

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por quince días en autos: "TORTORELLI, JUAN CARLOS s|CANCELACION DE LETRA DE CAMBIO", que se ha ordenado la cancelación de la letra de cambio Nº 220.306, por pesos 10.000.— librada en Capital Federal el 24|12|74 a 180 días vista por Rombola Hnos. S. A. I. C. F. e I. a su orden con su primer endoso y segundo endoso de Lidia María Lompardia de Tortorelli, aceptada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires el 24|12|74, pagadera en su domicilio de San Martín 137, Capital Federal, con vencimiento el 22|6|75.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Enrique Manuel Butty, secretario.

$ 945.— e. 8|7 Nº 43.990 v. 29|7|75

Nº 25

El Juzgado Nac. en lo Comercial número 25, Secretaría Nº 50, hace saber en los autos: "BOSCACCI, RUBEN OMAR s|cancelación de documento", que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decerto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de la letra de cambio que a continuación se individualiza: Librada por IKA Renault, S. A. negociada a través del Bco. Español del Río de la Plata, Ltda., con domicilio en Reconquista Nº 200 de esta Capital, bajo el Nº 87.049, con vencimiento el 21|9|74 por un monto de $ 30.000.— y que fuera adjudicado al señor Rubén Omar Boscacci, L. E. Nº 1.223.416, con domicilio en Virrey Liniers Nº 71, P. B. "B" de esta Capital. — Publíquese durante 15 días edicto en el Boletín Oficial y El Derecho, haciéndose saber a quien pudiera tenerlo que se autorizará el pago del documento mencionado a nombre del peticionante de la cancelación, una vez transcurridos sesenta días hábiles desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan C. Carvajal, secretario.

$ 1.470.— e. 25|6 Nº 42.770 v. 16|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Federal, Criminal y Correccional, Nº 2, Secretaría 6, Dr. Jorge Hernández, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO RICARDO SFORZIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de título, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Jorge M. Hernández, Secretario.

e. 10|7 Nº 790 v. 16|7|75

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Federal Criminal y Correccional Nº 2, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a, POL, MIGUEL IGNACIO RAMON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Denuncia del Banco Nación Argentina, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Elda B. Meliare de Cejas, secretaria federal.

e. 10|7 Nº 791 v. 16|7|75

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Federal Criminal Nº 2, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALVAREZ, MARIA CRISTINA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Denuncia del Banco Nación Argentina, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Elda B. Meliare de Cejas, secretaria federal.

e.10|7 Nº 792 v.16|7|75

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Federal Criminal Nº 2, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a SALZAR, MIGUEL TEODORO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Denuncia del Banco Nación Argentina, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Elda B. Meliare de Cejas, secretaria federal.

e.10|7 Nº 793 v.16|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Barboza de Naveira	10|6|75	María Celia Scharffenorth	11|7	15|7|75	1.673	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	1|7|75	ESTRELLA MARIA EDELMIRA o EDELMIRA PEREZ de DOMINGUEZ	11|7	15|7|75	1.656	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	26|5|75	JUAN CANARIO CHAVES	11|7	15|7|75	1.648	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	3|6|75	FEDERICO ENRIQUE DEGIORGI	11|7	15|7|75	1.683	90
6	11	María Sira Beneventano	23|6|75	Darío Rogelio CASTRO o Darío Rogelio CASTRO GONZALEZ o Darío CASTRO GONZALEZ y Manuela VEIGA FERNANDEZ o María Manuela VEIGA FERNANDEZ o María Manuela VEIGA	11|7	15|7|75	1.646	90
7	14	Rolando Hugo Falke	30|5|75	EUGENIO SIBOLDI	11|7	15|7|75	1.649	90
7	13	Rolando Hugo Falke	23|6|75	MAURICIO LEON ABRAMOVIC	11|7	15|7|75	1.682	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	16|6|75	Juan Julio María del Carmen Lecuona	11|7	15|7|75	1.684	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	16|6|75	LOPEZ Julio Eduardo	11|7	15|7|75	43.885	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	1|6|75	ISERN de MORELLI MARIA ROSA	11|7	15|7|75	1.658	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	19|6|75	Alcira Etelvina DE BELLIS de LLORET	11|7	15|7|75	43.911	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	19|6|75	Graciana BLOTTA de PREVENDE y Juan José PREVENDE	11|7	15|7|75	1.644	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	30|6|75	DILCE MARIA COLOMBA SPAZZARINI, viuda de ABLATICO	11|7	15|7|75	1.670	90
9	18	Elsa G. Arias	30|5|75	Bernardo Kaminsky	11|7	15|7|75	43.946	90
10	20	Justo J. Giraudy	19|6|75	María FARREL	11|7	15|7|75	1.686	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	17|6|75	Julio Norberto Bianchi	11|7	15|7|75	43.915	90
10	20	Justo J. Giraudy	23|6|75	TRIMARCHI, Antonio y ANGELINETTA de TRIMARCHI, Alejandrina Rosa	11|7	15|7|75	43.939	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	4|6|75	José DE CABO	11|7	15|7|75	1.663	90
12	23	Horacio A. Magliano	17|6|75	Pascual Amela Bou	11|7	15|7|75	43.914	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	30|6|75	CARLOS VICENTE BELLATTI	11|7	15|7|75	43.953	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	10|6|75	MARTIN BRONTVAIN	11|7	15|7|75	1.687	90
15	29	Julio Campos	30|6|75	GUIDO PASMANTER	11|7	15|7|75	43.938	90
16	31	Ana María Conde	24|6|75	CARLOS ESTEBAN PESCE	11|7	15|7|75	1.665	90
16	32	Hugo Molteni	23|6|75	Inocente Foglia	11|7	15|7|75	1.685	90
18	36	Mariano Calafell Loza	23|6|75	ORLANDO CARLOS GOLOTYLEC	11|7	15|7|75	43.909	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|6|75	FERNANDO ANTONIO RODRIGUEZ	11|7	15|7|75	43.908	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17|6|75	Virginia LIO de MORA y Diva Ederlinda MORA	11|7	15|7|75	1.641	90
20	40	Salvador José Mammana	24|6|75	DONATO ROMERO	11|7	15|7|75	1.651	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	19|6|75	MARTINEZ, Angel	11|7	15|7|75	43.902	90
21	41	José Antonio Faro	27|5|75	JOSE GUILLERMO BUTRON	11|7	15|7|75	1.661	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	17|6|75	MARTIN MURUAGA	11|7	15|7|75	1.657	90
24	48	Guillermo J. Bianch	3|6|75	Agustina KONDRATZKY	11|7	15|7|75	1.667	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	28|5|75	MIGUEL JUNGER	11|7	15|7|75	1.653	90
25	49	Pedro Leandro Guida	17|6|75	JOSE DONATO ZAMORA	11|7	15|7|75	43.965	90
26	51	Osvaldo Mirás	17|6|75	ENRIQUETA SANCHIS DE CORONES CANTO	11|7	15|7|75	1.643	90
26	52	Guillermo C. Mercado	17|6|75	Joaquín ESTELLER y Rosario PUCHOL de ESTELLER	11|7	15|7|75	1.681	90
27	53	Ana María Luaces	30|6|75	Alberico Devesa	11|7	15|7|75	1.645	90
27	54	Manuel E. Crespo	16|6|75	Emilio PANASIUK	11|7	15|7|75	1.659	90
27	53	Ana María Luaces	24|6|75	Venancio Suárez y Elena Fernández de Suárez	11|7	15|7|75	43.382	90
28	56	José Ricardo Valenti	5|6|75	CARLOS FRANCESKIN	11|7	15|7|75	1.647	90
28	55	José Ricardo Valenti	23|6|75	FEDERICO FERNANDO JUAN KAYSER Y MARIA PETRONA DAGUERRE DE KAYSER	11|7	15|7|75	43.853	90

e.11|7 Nº 075 v.15|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conf orme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	30|6|75	MARIA CASO de LAS HERAS	10|7	14|7|75	1.624	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	12|6|75	LUCIA MARIA ECHEVARRIA de MECCIA	10|7	14|7|75	1.569	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	30|6|75	Graciana Lespiaucq	10|7	14|7|75	1.590	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16|6|75	Estela Susana CORONA	10|7	14|7|75	1.564	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	30|6|75	LUIS MANFREDI o LUIS HECTOR MANFREDI	10|7	14|7|75	1.587	90
6	11	María Sira Beneventano	30|6|75	ALFREDO GERONIMO BONOMI	10|7	14|7|75	1.603	90
6	11	María Sira Beneventano	30|6|75	SANTIAGO MIGUEL LOPEZ DEL CASTILLO y DACHA KISMAN de LOPEZ DEL CASTILLO	10|7	14|7|75	1.630	90
7	14	Mario Anchütz Latorre*	23|6|75	JUAN LALOR MAGUIRE	10|7	14|7|75	1.582	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11|6|75	GONZALO SOSA	10|7	14|7|75	1.575	90
7	14	Mario Anchütz Latorre	18|6|75	CAYETANO GENTILE, ATILIO GENTILE y ASUNCION ALIOTTA de GENTILE	10|7	14|7|75	1.621	90
7	13	Rolando Hugo Falke	23|6|75	Nelly Esther DA VILA de D'ESPOSITO	10|7	14|7|75	1.594	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	30|6|75	FERNANDO LEOPOLDO SPERANZA	10|7	14|7|75	1.566	90
10	20	Justo J. Giraudy	30|5|75	Juan Prunkl	10|7	14|7|75	1.592	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	30|6|75	MAURICIO KRIVERUK	10|7	14|7|75	1.620	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	30|6|75	MANUEL RODRIGUEZ GUERRA	10|7	14|7|75	1.598	90
13	25	Fernando Vocos	30|6|75	MANUEL RODRIGUEZ o MANUEL RODRIGUEZ LOPEZ	10|7	14|7|75	1.572	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	18|6|75	MARIO ENRIQUF TYDEN	10|7	14|7|75	1.608	90
14	28	Graciela E. González	17|6|75	ALBERTO ENRIQUE BASSANO	[illegible]	[illegible]	1.607	90
15	29	Julio Campos	18|6|75	JUANA MAGGIORI DE CURZI	10|7	14|7|75	43.767	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	7|5|75	FELIPA PALAVECINO de LLANES — ANTONIO LLANES (h.) ANGEL TOLOSA	[illegible]	14|7|75	43.758	90
15	29	Margarita J. Amengual de Amisano	4|11|75	Francisco Nesta	10|7	14|7|75	1.550	90
16	32	Hugo Molteni	17|6|75	JESUS MARIA EMILIANO VALLECILLO o VALLECILLO CAÑAS	10|7	14|7|75	1.585	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	30|6|75	Delia Lozza de Beade	10|7	14|7|75	1.596	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	18|6|75	CARMEN FORTUNATA GATABRIA	10|7	14|7|75	1.639	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	16|6|75	Julia ROJAS de QUARTO	10|7	14|7|75	1.609	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|6|75	Ana María MESQUIDA de MANTOVANI	10|7	14|7|75	1.589	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	24|6|75	KAPELUSZ, Jorge	10|7	14|7|75	1.632	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|6|75	ANASTACIO PEREZ	10|7	14|7|75	1.599	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	16|6|75	LUIS PONCINO	10|7	14|7|75	1.583	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|6|75	Ignacio García y Hermelinda de la Ascención de García	10|7	14|7|75	1.579	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	9|6|75	Ramón Baamonde	10|7	14|7|75	43.751	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	5|6|75	JOSE ANTONIO LOSARDO	10|7	14|7|75	43.712	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	24|6|75	Juan Quetglas	10|7	14|7|75	1.611	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|6|75	Virginia DEL ZIO de TITARO	10|7	14|7|75	1.612	90
22	43	Enrique H. Rodino	9|4|75	FERDINANDO CAPOVANI	10|7	14|7|75	1.595	90
22	43	Enrique H. Rodino	13|6|75	ELISA ANA MULLANY	10|7	14|7|75	1.634	90
22	43	Enrique H. Rodino	13|6|75	RODOLFO WIEDERMANN	10|7	14|7|75	1.635	90
22	43	Enrique H. Rodino	17|3|75	FLORINDO CONTE	10|7	14|7|75	1.633	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	3|6|75	Juan Bidegain	10|7	14|7|75	1.593	90
23	45	Hugo Carrillo	30|6|75	ENZO SCLAUSERO	10|7	14|7|75	1.605	90
23	46	Carlos M. Saubidet	19|6|75	FILOMENA LIUNI DE FRANGIONE	10|7	14|7|75	1.561	90
24	48	Guillermo J. Blanch	18|6|75	ANDRES CALVEIRO o CALVEIRO y LAGARDE	10|7	14|7|75	1.567	90
24	48	Guillermo J. Blanch	30|6|75	Estela Amanda CANCIO Y MARCO	10|7	14|7|75	1.568	90
25	49	Pedro Leandro Guida	11|6|75	HORACIO NICOLAS ANDRES BELLI	10|7	14|7|75	1.584	90
28	55	José Ricardo Valenti	1|7|75	Carlos Manuel Marín	10|7	14|7|75	1.636	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	24|6|75	LUIS JUAN ANTONIO MASSARIOLI	10|7	14|7|75	1.623	90
30	59	Eduardo R. Liguori	9|6|75	ALFREDO ARTURO SALVATORE	10|7	14|7|75	1.563	90
*24		Juan Martín de Yaniz	18|6|75	NAUM MANUEL ROSENBLATT	10|7	14|7|75	43.743	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.10|7 Nº 74 v.14|7|75

PROVINCIAS JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo RICARDO RENE GALVAN, para que comprarezca a estar a derecho en la Causa Nº 25.431, que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquense por cinco días.

San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e. 10|7 Nº 800 v. 16|7|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Ramón Angel Vázquez, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.382, que se le sigue por presunta adulteración de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires 12 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h), secretario.

e.10|7 Nº 796 v.16|7|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo JORGE O. ROSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 14.984, que se le sigue por Malversación bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h), secretario.

e.10|7 Nº 797 v.16|7|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo LORENZO DOMINGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 26.161|74, que se le sigue por daño intencional, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires 13 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h), secretario.

e.10|7 Nº 798 v.16|7|75

Arts. 145|146 y 343. Juzgado en lo Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 2, cita por cinco días a JORGE HECTOR DIAZ, para comparecer en juicio "Fisco Nacional c|Díaz Jorge Héctor s|ejecución fiscal", bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial. Publíquese un día.

San Martín, 1º de abril de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.10|7 Nº 799 v.16|7|75

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a NORBERTO ANDRES LAFARINA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Juzgado-Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 14.813, que se le sigue por malversación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Osvaldo Mitchell, secretario.

e.10|7 Nº 795 v.16|7|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo RUIZ RAMON (menor), para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 35.413|74, que se le sigue por robo y tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pcia. de ,Buenos Aires, junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e. 10|7 Nº 801 v. 16|7|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo RAMON CEFERINO GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 23.086|72, que se le sigue por averiguación de colisión, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquense por cinco días.

San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e.10|7 Nº 802 v.16|7|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a el prófugo VICTOR BERVEDER, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 26.332|74, que se le sigue por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, a 17 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e. 10|7 Nº 803 v. 16|7|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga ADELA DEÑA de FARIELLO, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 26.129|74, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e. 10|7 Nº 804 v. 16|7|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo LUIS VIOLA, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 26.183|74, que se sigue por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquense por cinco días.

San Martín, Pcia. de Buenos Aires, a 18 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e. 10|7 Nº 805 v. 16|7|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a el prófugo CARLOS ALBERTO TEJADA, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 25.755|74, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e. 10|7 Nº 806 v. 16|7|75

Art. 141 del Cód. de Proced. Criminal. — Juzgado en lo Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR HORACIO PATO, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 26.693|75, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio. Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e. 10|7 Nº 807 v. 16|7|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo MIGUEL ANGEL VILLAFAÑE (menor, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 25.440|74, que se le sigue por tentativa de Hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h), secretario.

e. 10|7 Nº 808 v. 16|7|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a la prófuga PREUSS, EMMA REINA, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 26.408|74, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pcia. de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e. 10|7 Nº 809 v. 16|7|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

JUDICIAL. — Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos caratulados: "VEGLIA DE UVA, IRMA y otra c|VILLAGRA, SIXTO s| Ejecución Hipotecaria" (Expte.: número 22.602|71), que el martillero Armando D. Lorenzo rematará el día miércoles 16 de julio de 1975, a las 16 horas, en la calle Rodríguez Peña 486, piso 4º, Capital, el inmueble sito en el Parque Bernardo de Irigoyen, Partido de Gral. Rodríguez, designado con el Nº 4 de la manz. H. que mide: 14,03 m. fte. Este, 11,04 m. c|fte. al Oeste, 41 m. costado Norte y 36,27 m. al Sud. — Superficie: 465,12 metros cuadrados. — Nomenclatura catastral: Circ. V., Secc. F., Mz. 166, parcela 4. — Sin base. — 10 o|o de seña y 3 o|o de comisión (en efectivo). — El inmueble se entregará desocupado. — Visitar: todos los días de 9 a 19 horas. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 294 e.10|7 Nº 44.146 v.14|7|75

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría 29, comunica por tres días en el juicio "ROBBIO DE FIGUEROA BUNGE, MARTA c|SAEZ, JUAN CARLOS s|Ej. Hipotecaria", Exp. Nº 22.315, que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el 15 de julio a las 14,30 horas, en la Corporación de Rematadores calle Perú 27, Capital, el inmueble sito en la Prov. de Bs. As., Partido de Matanza, localidad Rafael Castillo, calle Angel Hubac Nº 424, entre las calles Dávila y Beasley (antes Torero y la Cooperadora) que mide: 10 mts. de frente y contrafrente por 22,08 en su costado N. O. y 22,01 en su costado S. E. — Superficie: 220,45 m.c. — Ad corpus. — Consta de porch, living comedor, dos dormitorios, baño y cocina. — La propiedad se encuentra ocupada por su dueño señor Juan Carlos Sáez y familia. — Cláusula Décimo Segunda Hipotecaria: En caso de ejecución el deudor se obliga a entregar el bien totalmente desocupado dentro de los diez días de aprobado el remate o en el acto de tomar posesión judicial el nuevo adquirente. — Base: pesos 51.922,30. — Seña: 20 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Al contado. — Se visita de 12 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, julio 4 de 1975. — Julio Campos, secretario.

$ 462 e.10|7 Nº 44.185 v.14|7|75

Nº 20

Juzgado en lo Civil número 20, secretaría número 39, comunica por tres días en el juicio: "CRAIEN NEMER MUSTAFA (s|suc.) c|CORREA DE REILING DEOLIDIA, s|división de condominio" (Expte. Nº 15.992) que el martillero Antonio Osvaldo Aprea, rematará en Perú 27, Capital, el día martes 15 de julio de 1975, a las 15,30 horas, los siguientes inmuebles: Propiedad Avda. General Paz 87... e|Cortina y Avda. Beiró (Capital Federal): edificada en el lote 27, manzana "G". Sup. 130,92 m.c. — Base: pesos 40.000.—, son dos unidades de vivienda, una ocupada por la demandada y otra ocupada por inquilino, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 20.625 que deberá materializar en el acto del remate. — Se rematan en bloque. — Tres lotes de terreno en el Ptdo. de Gral. Rodríguez, Prov. de Buenos Aires; a saber: Barrio Agua de Oro", lote 19, manzana 160. Sup. 300 m.c. (Circ. V. Sec. V. manzana 238a., Parc. 19; en Francisco Alvarez lote 9, manzana 11. Sup. 300 m.c. (Circ. V. Sec. "C". manzana 181, Parc. 9, (Plano Aprob. 46-14-53). — Lote en el Cuartel 5º, plano aprobado 46-2154, Nº 17, manzana 108. Sup. 347,50 m2. (Circ. V — Sec. V. manzana 108, Parc. 17. — Base cada uno de los lotes, $ 1.000.— al contado. — Los compradores deben constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitar diariamente. — Se encuentran desocupados. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 462 e.11|7 Nº 44.238 v.15|7|75

Nº 24

Juzgado Nacional de 1ra. Inst. en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en los autos: "CALAMARI OMAR ALBERTO contra RODRIGUEZ EDUARDO HECTOR s|Ejecución Hipotecaria", Exp. Nº 29.969, que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. rematarán el miércoles 16 de julio a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., un lote baldío, desocupado, ubicado en San Clemente del Tuyú, Partido de Gral. Lavalle, calle 20 entre 62 y Avda. II, e|los Nros. 2535 y 2551. — Lote 3a — Mz. 21. — Circ. IV — Sec. C — Mz 231, — Parc. 3a. — Mide: 10 m. por 40 m. — Sup.: 395,35 mc. — Linda: Enfrente calle 20, N. Lote c (parc. 2), O. parte lote b (parc. 10) S. lote 3b. — Cláusula 4a. del contrato de mutuo hipotecario: Mientras subsista la presente obligación el deudor no podrá arrendar el inmueble gravado sin la autorización de la acreedora, ni celebrar acto ni contrato alguno que desmerezca la garantía real del mismo bajo pena de quedar la obligación como de plazo vencido, con las resultas ya enumeradas, obligándose asimismo a desocupar el bien a la notificación del primer remate. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: $ 44.050. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 483 e.10|7 Nº 1.816 v.14|7|75

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 49, comunica por 3 días en el juicio "CHARPENTIER DE CASANEGRA MARIA L. y otros c|TACUARI S. COM. ACC. s|Ejecución Hipotecaria". (Expediente 19.543|72), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 16 de julio de 1975 a las 16,30 horas, la unidad Nº 2 local, planta baja, del inmueble ubicado en Gregorio Soler 3587|99 esquina Coronel Díaz 1405|11, Capital, sup. propia 72 mts. cuadrados, sótano 36,18 mts. cs., Sup. total propia 108,18 mts. cs. — Porc. 7,55 o|o. — Ocupada por la sociedad demandada. Según Cl. 6a. Contrato de Mutuo: La unidad deberá entregarse desocupada dentro de los 30 días de producida la mora. — Base $ 122.987,20. Venta al contado. 8 o|o en calidad de seña, 3 o|o de comisión. — Se visita de 14 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, julio 4 de 1975. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 336.— e.11|7-Nº 1.807 v.15|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Comercial de la Capital Federal número 4, secretaría número 7, comunica por un día en autos: "GRADIA, S.A.C.I.F. e I. c|ETCHEVERRY, ULISES OMAR; s.ejecutivo" Expte. Nº 28.140|74 que el martillero Carlos E. Padilla rematará el día martes 15 de julio de 1975 a las 15,30 horas en Humberto Iº 2042, Capital, donde se exhiben: seis polleras largas y cinco blusas de distintos talles y colores. — Sin base. — Seña 30 o|o y comisión 10 o|o en efectivo y al contado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, julio de 1975. — Jorge Andrés Lobato, secretario.

$ 56.— e.11|7-Nº 44.240 v.11|7|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en autos "HLUM, ALEJANDRO c|BASUALDO, LUIS y otro s|Ejecutivo" (Expediente Nº 26.573) que el martillero Moisés Shalon rematará el día 18 de julio de 1975, a las 11 horas en el Salón de la calle Talcahuano 479, Capital Federal, la tercera parte indivisa del inmueble ubicado en la calle 501 entre Camino Gral. Belgrano y calle 21, camino a Manuel B. Gonnet, Pdo. de La Plata, Pcia. Bs. Aires, edificado sobre terreno identificado como lote 21 c, chacra 20, fracción 5a. parcela 21 c., Circ. 3a. Sec. A. que tiene 43,63 mts. de frente, 45,15 metros al contrafrente por 98,39 mts. de fondo. Sup. total terreno: 4.367,53 m2. — El inmueble se halla ubicado sobre calle pavimentada, a pocos metros de la ruta a La Plata, frente a la Ciudad de los Niños y rodeada de hermosas quintas en zona netamente residencial. — Consta de garaje de 6 x 4 mt. living-comedor de 7 por 4,50 mts. pasillo de 6 por 2 metros, antecámara de 2 por 2 mt., dos amplios dormitorios de 4,50 por 3,80 mts. cada uno, baño completo de 2,50 por 3 metros y cocina de 3,20 por 3,50 mts. con azulejos decorados y muebles de fórmica. — Las medidas enunciadas son aproximadas. — Hay luz eléctrica e instalación de supergás. — Gran parque con árboles frutales y una pileta de natación de forma irregular en cemento, sin motor. — A ambos costados de la finca hay un baño y una habitación. — El estado general del mismo es bueno en su interior y muy descuidado en su exterior. — Ocupado por una persona muy anciana, familiar del demandado. — Visitas diarias de 9 a 19 hs. — Adeuda Serv. Sanit. $ 985,76; Imp. Inmob. $ 1.564,52 y Alumbrado $ 649,23 al 13|7|73. — Base: 2|3 partes del tercio de valuación fiscal $ 310,31. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado: 5 o|oo. — Todo al contado y en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, julio 4 de 1975. — Jorge A. Lobato, secretario.

$ 567 e.10|7 Nº 44.180 v.14|7|75

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días, en los autos: "PLA JUAN c|DIFONZO DANIEL s|Ejec.", Expte. Nº 1861, que el martillero Mario A. Altuna rematará el día 18 de julio de 1975, a las 15 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital, la propiedad ubicada en la localidad de Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires, calle Boquerón número 783, entre las de Molina Arrotea y Bustamante, que mide: 11,20 mts. de frente, por 14,50 mts. de fondo, superficie 162,40 mts. cuadrados. — Nomenclatura catastral: Circunscripción VII, manzana 124, parcela 8a., partida 136.131, dominio Nº 1079, año 1970. — Consta de: garaje, living comedor, dos dormitorios, cocina, baño, 1 galpón amplio y habitación y baño. — Según consta en autos se halla ocupado por familiares del demandado. — Se visita de 14 a 18 hs. — Base: $ 4.466,66 o sea 2|3 partes de la valuación fiscal. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el cinco por mil del precio de compra, por sellado de ley.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Eduardo José María Milberg, secretario.

$ 336 e.10|7 Nº 4.182 v.14|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, comunica por 3 días en los autos: "MELANO, FRANCISCO PEDRO c|MARFUL de BARREIRA, MARTA BEATRIZ s|Prenda", Exp. 125.872, que el martillero José Luis Casares rematará el 18 de julio a las 12 hs., en la calle Humberto I 2046, Cap., el siguiente bien: "Un automotor usado, marca Studebaker, año 1964, tipo P. K., motor Nº 913FM329, Patente Nº B670533", que se exhibe diariamente de 9 a 19 hs., en la calle Rivadavia 25311, Merlo, Pcia. de Bs. As. — Base: $ 5.520,88. — Seña: $ 30. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, tres de julio de 1975. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 210 e.10|7 Nº 1.819 v.14|7|75

Nº 36

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 36, comunica por 3 días en los autos: "VERTIGO AUTOMOTORES S. A. I. C. A. I. F. c|DI PAOLIS, DELICIA M. de s|Ejec. Prend", Exp. 150.366, que el martillero José Luis Casares, rematará el 18 de julio a las 12 hs., en la calle Humberto I 2046, Cap., el siguiente bien: "Un automotor usado tipo transporte de carga marca Jeep T-80, modelo TA.8 PB, año 1969, motor marca Tornado número 705716, chasis marca Ika Nº 03481, de 155 HP, Dominio B-256957, que se exhibe diariamente de 9 a 19 hs., en la calle Belgrano 280, Caseros, Pcia. de Bs. As. — Base: $ 62.357,53. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — En caso de no haber postores, pasados treinta minutos se realizará nueva subasta con la deducción del 40 o|o de la base establecida, es decir con la de $ 36.414,52.

Buenos Aires, julio dos de 1975. — Luis De Preindlsperg, secretario.

$ 294 e.10|7 Nº 1.820 v.14|7|75

Boletín Oficial

Recepción de AVISOS

HORARIO

12.45 a 17

Av. SANTA FE 1659

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181